



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y GENERAL

LAS LEYES AGRARIAS: UNA IMPOSICIÓN AL SECTOR CAMPESINO.

T E S I S

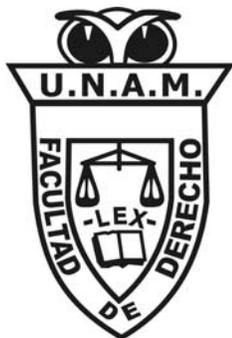
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

UBLESTER AGUILAR GÓMEZ

ASESORA:

LIC. VIRGINIA VILLAMAR CRUZ



MÉXICO, D.F.

NOVIEMBRE, 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

A Lauris, mi amada esposa, a
Mis hijas Pati, Auris y Tanis,
A mi querido nieto Yael, por ser un
Regalo del destino y que son la luz de mi vida.

A mi madrecita, por su gran fortaleza
para resistir los embates de la vida y
demostrar que para vencer las adversidades
es necesario fuerza y corazón

A mi hermano Rubén por ser como
un segundo padre, hombre bueno -
generoso y humano.

A mis hermano (as) Wulfrano, Felisa,
Yolanda Y Maribel, porque que han --
estado ahí, en el momento que he ne
cesitado de su apoyo.

A mi hermano Jorge Salvador, ya
que más que un hermano, ha sido
un camarada, con el cual he
compartido las alegrías y sinsabores
de la lucha por el cambio
de la sociedad.

A todos aquellos que creen que la
edad es un obstáculo para estudiar,
en especial vayan estas palabras a
mi amigo Domingo Páramo.

A mis amigos Hugo Delgadillo Crespo,
José G. Huerta Flores, Francisco
Pantaleón, Erick Cielo, Juan D. Gerónimo
y Víctor S. Yopez por su gran
y desinteresada amistad.

A mis alumnos pasados, presentes y futuros que forman parte importante en mi vida.

A todos aquellos que han luchado por tener una Patria mejor, en donde la pobreza no carcoma las entrañas de nuestra sociedad, en donde la corrupción no sea una costumbre y la honestidad no sea una virtud, sino una constante del hombre que quiere legar a sus hijos, nietos y a las nuevas generaciones un mundo mejor en donde éstos no sólo sean capaces de tener sueños, esperanzas e ilusiones, sino de hacerlos realidad.

Agradecimientos

Es menos fácil recordar a todas las personas que aportaron sus conocimientos, críticas y tiempo en general para hacer realidad este trabajo, sin embargo quiero agradecer a mi hija Tanis que me ayudó a capturar parte del mismo, asimismo a mi hermano Jorge Salvador, que con su apoyo y el tiempo dedicado hizo que esta exposición se enriqueciera y mejorara, a mi paisano Virgilio Bermúdez por sus valiosos comentarios y sugerencias y a mi amada esposa por su minuciosa revisión. Por último quiero agradecer de todo corazón a la Lic. Virginia Villamar Cruz, una persona humana y generosa como pocas hay en la Facultad, a la cual considero no solamente mi maestra y asesora, sino mi amiga, que con sus sabias aportaciones dió mayor claridad a este trabajo.

INDICE

Dedicatorias

Agradecimientos

Introducción

Capítulo I

1. Análisis histórico de la tenencia de la tierra en México

(de los mexicas a nuestros días) 1

La propiedad agraria en la cultura mexicana. 4

La tierra y sus formas de tenencia en la sociedad mexicana. 5

Características de la tenencia de la tierra en la sociedad mexicana. 8

2. Una visión de la colonia y sus formas de tenencia de la tierra 12

Sustento “legal” de la propiedad de la corona española sobre
las tierras descubiertas. 15

La tenencia de la tierra en la Nueva España. 20

La propiedad indígena en la colonia. 24

El despojo territorial en la época colonial. 27

3. La concepción agraria en la independencia

y la reforma 30

El pensamiento de Hidalgo y Morelos sobre el problema agrario.	30
El liberalismo durante la reforma.	31
La ley Lerdo y su impacto en las comunidades agrarias.	34
3. La visión agraria: de las leyes de baldíos y colonización a la Ley Federal de Reforma Agraria.	47
Las leyes agrarias durante el porfiriato.	47
Las leyes de colonización y terrenos baldíos.	48
Las compañías deslindadoras.	51
La hacienda.	54
El Plan de Ayala y la ley agraria del 5 de enero de 1915.	56
Los códigos agrarios de 1940 y 1942.	71
La Ley Federal de Reforma Agraria.	81
Capítulo II	
5. La globalización económica y su influencia en el sistema jurídico nacional.	86
La ley agraria de 1992 y el TLC.	92
Consecuencias de la ley agraria de 1992 en los ejidos y las comunidades agrarias.	111
Las Reformas.	112
El papel del ejido.	116

La permanencia del ejido.	120
Perspectivas del marco legal agrario.	124
Análisis comparativo de la Ley federal de Reforma Agraria y la ley agraria de 1992.	127
Hacia donde va el ejido.	134
Conclusiones	141
Bibliografía	147
Hemerografía	149
Indice	152

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad comprobar dos hipótesis que guiaron al mismo desde sus inicios: la primera se refiere a que las leyes agrarias que se han promulgado en nuestro país han sido impuestas al sector campesino, que aquéllas han respondido a proyectos que nada tienen que ver con la dinámica interna de las comunidades campesinas; la segunda, es en relación a las consecuencias que éstas han tenido en las comunidades agrarias.

Debido a que no surgen a partir de las necesidades de los núcleos campesinos, las leyes de este sector no resuelven su problemática, si no que muchas veces las acentúan o de plano las hacen entrar en crisis.

Para demostrar lo anterior, el trabajo se divide en dos capítulos. Uno que analiza el aspecto agrario desde la época prehispánica hasta la revolución; y otro que estudia el proceso de globalización y su impacto en el marco agrario de nuestro país.

El primer capítulo se denomina "Análisis histórico de la tenencia de la tierra en México (De los mexicas a nuestros días). Ésta se divide en cuatro subtemas que son: la propiedad agraria en la cultura mexicana, la colonia y sus formas de tenencia de la tierra, de la independencia a la reforma y de la revolución a la ley federal de reforma agraria. En esta parte tratamos de analizar los diversos tipos de tenencia de

la tierra que ha habido a lo largo de nuestra historia y se muestra quienes han sido los beneficiarios de éstas. En el primero analizamos la tenencia de la tierra en la cultura mexicana, una sociedad extremadamente desigual, en donde los beneficiarios de la explotación de la tierra eran aquellos que pertenecían a la clase gobernante (familia real, sacerdotes de alto rango, oficiales militares y los nobles). En una sociedad con estas características es difícil imaginar que no exista la propiedad privada, como algunos autores lo afirman (Jerjes Aguirre, Raúl Lemús, entre otros) pues las tierras de los nobles eran de dominio pleno, no así las tierras que el pueblo trabajaba como eran las de los calpullis, pues estas solamente se usufructuaban y si caían en algunas de las faltas que se estipulaban en la reglamentación del calpulli en relación a su trabajo, se les retiraban las parcelas que éste les había otorgado, esto quiere decir que tenían una posesión precaria de sus tierras laborables; en el segundo nos avocamos a analizar durante la colonia la tenencia de la tierra, la cual se sustentaba nuevamente en una posesión precaria de la tierra, pues la propiedad original correspondía a la corona española y ésta la otorgaba de acuerdo a las formas que consideraba respondían a sus “legítimos” intereses. En este período coexisten la propiedad privada para los españoles exclusivamente, a los indígenas que sobrevivieron a los embates bélicos de la conquista y a los caciques que fueron cooptados por las autoridades españolas, las tierras eran dadas solamente en usufructo, las cuales podían ser retiradas cuando la colonia así lo determinara, negándoles algún derecho sobre las mismas; en el tercero mostramos las diversas leyes que surgen en este período y la influencia que tuvieron en el sector agrario, destacando la Ley Lerdo y la de Baldíos; en el cuarto nos dedicamos, sobre todo a ver las diversas leyes que se dieron durante el proceso revolucionario, poniendo

atención en las consecuencias que éstas tuvieron en el sector campesino. Iniciamos el estudio con la ley de baldíos de la época porfiriana, los distintos planes (San Luis, Ayala), la ley agraria del 6 de enero de 1915, los códigos agrarios de 1940 y 1942, la contrarreforma alemanista y la ley de reforma agraria expedida durante el gobierno de Luis Echeverría.

En el segundo capítulo realizamos un análisis de las consecuencias que ha tenido la globalización en nuestro marco jurídico y especialmente en el sector agrario, de esta manera nos adentramos al estudio de la ley agraria expedida durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari como consecuencia de la implementación de un proyecto económico que no tiene nada que ver con nuestra idiosincrasia y menos con la de los campesinos. También tratamos de mostrar mediante un análisis comparativo, las diferencias entre la ley federal de reforma agraria y la ley agraria en vigor. Finalmente damos a conocer la posición del movimiento el “campo no aguanta más”, ante la situación prevaleciente en el campo como consecuencia de la firma del Tratado de libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.

Capítulo I

1. ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN MÉXICO. (De los Mexicas a nuestros días)

En nuestro país ha habido algunos sectores que a través de la historia han sido olvidados, marginados y no se les ha dado la importancia que tienen de acuerdo a la fuerza que representan en nuestra sociedad. Nos referimos a las clases más desprotegidas, es decir, los campesinos. De este humilde sector surgió el grupo de hombres y mujeres que hizo posible la independencia; de aquí mismo surgieron los que engrosaron las filas del ejército juarista, que luchó en contra de los conservadores y de los invasores extranjeros y también surgieron de lo más profundo de nuestro pueblo aquellos que hicieron posible la derrota del porfirismo en 1910. Sin embargo, a pesar de haber participado en todas las luchas trascendentes de nuestra historia ¿qué han obtenido? Poco, muy poco; sus condiciones siguen siendo tan precarias como antes. Ellos pusieron los muertos, pero otros, la oligarquía (hacendados, terratenientes, aristócratas) los poderosos, son los únicos que han salido triunfadores. Los beneficios no han alcanzado al campesino. Nuestra sociedad, a pesar de los muchos movimientos que han reivindicado los derechos, la igualdad y la justicia del pueblo, sigue teniendo grandes desigualdades los contrastes son tremendamente ofensivos, mientras que unos pocos tienen y gozan de todos los privilegios, otros, la inmensa mayoría,

carecen de lo más necesario, todavía existen lugares de nuestra Patria en donde los niños y ancianos mueren de calentura, tuberculosis o de hambre.

Lo anterior se debe, desde nuestro particular punto de vista, a que el pueblo no participa en las tomas de decisiones que le afectan; porque lo han considerado desde hace mucho tiempo como un menor de edad, en donde todo se le ha impuesto por su "beneficio". La clase gobernante ha manejado su destino y ha impuesto históricamente su voluntad a los más necesitados. Las leyes que pueden y deben mejorar al pueblo no provienen de él, le son impuestas desde fuera, responden no a su dinámica de desarrollo, sino a una dinámica externa. La norma según el Derecho, proviene de tres fuentes: la histórica, la real y la formal. La fuente real es la que nos establece que la norma es producto de necesidades objetivas que viene a solucionar una problemática social determinada, es decir parafraseando a Hermann Heller la normatividad surge de la normalidad existente de la sociedad, no la normalidad surge de la normatividad¹ sin embargo, en la realidad esto no es así. La norma en nuestro país tiene una connotación eminentemente política, en donde los grupos de poder no pretenden resolver de ninguna manera una situación social concreta, sino más bien proteger sus intereses. Esto se da en todas las áreas de la sociedad: salud, trabajo, economía, pero se refleja aún más en el sector agrario. Para comprobar lo anterior sólo basta echar una breve mirada a nuestra historia nacional.

¹ Confr. Heller, Herman. *Teoría del Estado*. México. Edit. Fondo de Cultura Económica. Sexta reimpresión 1971. pag. 291.

La propiedad agraria en la cultura mexicana

La sociedad mexicana, es entre todas las culturas mesoamericanas la que más desarrollo tuvo en las diversas áreas del conocimiento, lo cual no quiere decir de ninguna manera que las otras culturas que poblaron mesoamérica carezcan de importancia, si que debido a que los mexicanos se desarrollaron en el periodo postclásico, recogieron los conocimientos de las otras culturas: olmeca, maya, teotihuacana, mixteca zapoteca, etc. Los mexicanos, dominantes en casi todo el territorio de nuestro país, se caracterizaban por ser una sociedad extremadamente desigual, en donde por un lado los privilegios los ostentaban una

sola clase que era la nobleza (la cual estaba constituida por la familia real, los sacerdotes y guerreros de alto rango, que era además una clase parasitaria, pues no producía absolutamente nada y dependía para su manutención del tributo del pueblo, y por el otro, la inmensa mayoría que no gozaba de privilegio alguno, pues su tiempo se le iba en mantener a la clase gobernante, trabajando sus tierras y las tierras de los diversos estratos de la nobleza mexicana.

La tierra y sus formas de tenencia en la sociedad mexicana.

La economía de las sociedades mesoamericanas presentaba diversas actividades en las que destacan la agricultura, la pesca y la caza, siendo la primera la más importante. Esto es lógico, pues nos encontramos ante una sociedad cuyo estado de desarrollo se encontraba, desde el punto de vista marxista, en el modo de producción asiático. Siendo pues la agricultura la base principal de su economía, es la tierra por lo tanto el principal medio de producción y el control de ésta el elemento fundamental del poder. Si bien para algunos autores, como Jerjes Aguirre quien en su libro "Movimiento Campesino y Capitalismo en México"², sostiene que la propiedad privada era desconocida en la sociedad mexicana, es necesario aclarar que no por esto se puede decir que era colectiva, la tierra era controlada por el Estado, el pueblo solamente la usufructuaba.

¹ Confr. Aguirre Avellaneda, Jerjes. Movimiento campesino y capitalismo en México. Edit. Foro Nacional de Profesionistas. México. 1963. pag. 14.

Además, existían infinidad de formas de propiedad de las tierras pero ninguna de ellas le pertenecían en propiedad al pueblo; sin embargo, había posesiones que pertenecían en propiedad definitiva no solamente a la nobleza, sino hasta a los dioses, es decir, a sus representantes que eran los sacerdotes. Esto quiere decir que había personas que administraban sus tierras y aparte la de los dioses, mientras que al pueblo se le negaba este derecho.

El calpulli o barrio era la unidad básica de la organización social y el jefe del calpulli "*...administraba las tierras, organizaba distintas actividades, tenía su tierra familiar y se la cultivaban miembros del calpulli como servicios personales*".³

Había tierras del rey, tierras reales (tlatocamilli); de los señores, (teccalli) o tierras del palacio (tecpantlacalli); de los nobles (pillalli), de los maceguales, eran las tierras del pueblo (altepetlalli), y cada barrio en particular tenía sus tierras (calpullalli). Es necesario decir que las tierras pertenecientes a la nobleza, a los guerreros y a los dioses eran trabajadas por campesinos sin tierra, los maceguales o peones de campo y por aparceros que carecían de todo derecho sobre las superficies que cultivaban.

Si bien el pueblo poseía dos tipos de tierras la de "*cultivo (calpullalli) y las no cultivables (altepetlalli)*, las primeras eran entregadas para su usufructo a los jefes

³ Robles de la Cruz, Brunilda. Historia de México. Tercera edición. Edit. Artículo 3ero. Constitucional. México. 1987. pag. 43.

de familia, quienes estaban obligados a trabajarlas ininterrumpidamente o perder el derecho a la posesión cuando quedaban ociosas por dos años consecutivos" ⁴ por las cuales tenían que pagar tributo; las segundas estaban reservadas para uso colectivo, a la cabeza de todo lo anterior estaba el cuerpo político dominado por el hueytlatoni máxima autoridad civil y religiosa, representante directo de la aristocracia mexicana y de la clase gobernante en general. Con lo cual podemos ver que la única que se beneficiaba con la tierra era la clase gobernante, y el pueblo lo único que hacía era sobrevivir ideologizado bajo el esquema y el temor hacia sus dioses o hacia los cuerpos represivos del régimen político mexicano.

Características de la tenencia de la tierra en la sociedad mexicana.

Ahora pasemos a ver las principales características de cada una de estas tierras: En principio éstas se dividen en dos grandes apartados: las tierras comunales y las tierras públicas. Dentro de las primeras tenemos las del Calpullalli que son las tierras del barrio y eran las tierras de cultivo y las del altepetlalli que son tierras no cultivables y sus beneficios se explotan en forma común y sirven para la caza, la recolección de productos silvestres y de leña, por lo cual se les conoce como tierras del pueblo. El calpullalli es decir, las tierras que pertenecían al calpulli o barrio y se dividían en parcelas llamadas tlamilli cuya posesión y dominio útil

⁴ ibidem. pag. 15.

se otorgaba a las familias pertenecientes a este lugar. Su explotación era en forma individual y se le otorgaba por lo regular al jefe de familia, éste podía transmitirla a sus herederos pero no podía ni enajenarla ni gravarla, pues no le pertenecía, solamente era usufructuario de este pedazo de tierra. Existían reglas muy estrictas en lo que se refiere a la posesión de esta parcela, las cuales si no eran respetadas era motivo suficiente para que se les privara de ella. Una de estas reglas se refiere a su cultivo, ninguna persona podía dejar de cultivar la parcelas por más de dos años consecutivos, otra causa para perder el derecho de cultivar la parcela era el de dejar de pertenecer al barrio que les había otorgado ésta. En relación al otro tipo de tierra comunal las llamadas "altepetlalli se encontraban enclavadas en los barrios, trabajadas colectivamente por los comuneros en horas determinadas y sin perjuicio de los cultivos de sus parcelas, cuyos productos se destinaban a realizar obras de servicio público e interés colectivo y al pago de tributos. Con los productos restantes se integraba un fondo común que dió origen a las Cajas de Comunidad que reglamentó en la Colonia la legislación de Indias"⁵ ; en relación a las segundas, que son destinadas para sostener a las instituciones u órganos del gobierno, se encuentran las siguientes:

Tecpantlalli. estas tierras estaban destinadas a sufragar los gastos de los palacios de Tlacatecutli; Tlotocalalli, el producto de estas tierras se destinaban para sostener los gastos que ocasionaba el Tlatocan o Consejo de Gobierno y a sus altas autoridades; el ejército también tenía sus propias tierras las cuales eran

⁵Lemus García, Raúl. Derecho agrario Mexicano.3ra. Edición. México. Edit. Porrúa. 1991 pag. 27.

conocidas como Mitlchimalli y las tierras conocidas como Teotlalpan que se destinaban a sostener todos los gastos motivados por la actividad religiosa o del culto público.

Existen otros tipos de tierra que muy bien pudieran considerarse en las anteriormente expuestas, sin embargo, éstas no pertenecen a instituciones públicas, sino a individuos y son otorgadas en forma particular por los servicios prestados a la sociedad o por la situación social en que se encuentran dentro de la estructura de clases existente, tal es el caso de las tierras llamadas Pillali y las Tecpillalli. *“Las primeras eran entregadas a los nobles o pipiltzin; en tanto que las segundas se otorgaban a los señores llamados Tecpantlaca, que servían en los palacios del Tlacatecutli, o jefe supremo”.*⁶

La estructura agraria existente en la sociedad mexicana refleja claramente una sociedad estratificada, pues determina de acuerdo al estrato social al que se pertenezca, el tipo de tierra que ostenta, si solamente se es usufructuario de ésta ó se es dueño con posesión plena sobre la misma. Quien determina lo anterior no es de ninguna manera el pueblo, sino la clase gobernante representada por el gran Tlacatecutli, Hueytlatoani o jefe supremo.

⁶ Ibidem. Pag. 28.

2. UNA VISIÓN DE LA COLONIA Y SUS FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA.

1492, significaba para Europa un nuevo amanecer, la época de la edad media había concluido, terminaba con ello el dominio del feudalismo como sistema económico, político y social, aunque en algunos países, como en el caso de España, éste se quedaría muchos años más para beneplácito de las clases acomodadas. Sin embargo y a pesar de la subsistencia de resabios feudales,

nacía un nuevo sistema económico llamado mercantilismo y con él también surgía la necesidad de nuevos mercados tanto para obtener materia prima barata, como para vender la producción de los países más avanzados. De esta manera se inician los grandes viajes; pero también este año marca el inicio del fin de un ciclo, la debacle de la cultura mesoamericana más importante, pero asimismo una de las más odiadas por los pueblos tributarios de ésta, por los métodos de sujeción que tenía para controlarlas, de la cultura mexicana o azteca e iniciaba uno nuevo que iba a estar caracterizado por el saqueo, la explotación, el exterminio, el racismo, injusticia y marginación de los habitantes de nuestra nación, la raza indígena.

El 12 de octubre de 1492, no hubo de ninguna manera encuentro alguno, esa fecha marca el inicio de un enfrentamiento constante entre dos culturas. Entre una cultura conquistadora y depredadora, que se cree superior a la otra, y una cultura conquistada a sangre y fuego, que se negaba a asumir dicho papel. Fueron muchos años de intensa lucha, que al final, la superioridad en el manejo de la tecnología bélica determinó el triunfo para los europeos.

El avasallamiento y el papel depredador del conquistador español sobre los bienes de los indígenas fue algo lógico, solamente reflejaba la imagen de quien había venido a conquistar y ésta según Francois Chevalier es la siguiente:

"Los que llegaron primero fueron los soldados, entre los cuales había, muchas veces, militares de profesión. La toma de Granada en 1492 y el fin de las campañas de reconquista, había dejado libres a muchos hombres que se marcharon a Italia y a otras partes, y luego a las Antillas recién descubiertas. Ellos mismos, y sus hijos o parientes, pasaron finalmente a la tierra firme en busca de guerras y aventuras ... Eran naturales de las zonas pobres de la Península, de las tierras de Extremadura, de las tierras altas de León o de Asturias, y sobre todo de las 2 Castillas; es decir de regiones que siempre habían dado soldados a España... La mayor parte de ellos pretendían ser hidalgos. De hecho, no pocos segundones pobres y no pocos hijos menores de familias numerosas pasaron a las indias. Pero entre los emigrantes se encontraron sobre todo hombres de origen oscuro, no siempre inocentes, huérfanos, hijos que habían abandonado a sus padres incapaces de alimentarlos. Todos ellos se congregaban en Sevilla, o bien se sumaban a alguna compañía de soldados -en su vida errante. Seducidos por las maravillas que les contaban de las indias y también por su propaganda..."⁷

Estos honorables españoles no venían con la intención de evangelizar a los diabólicos naturales de las nuevas tierras recién descubiertas, la religión fue un buen pretexto , lo que buscaban afanosamente era la forma de un rápido enriquecimiento, claro está esto tenía que darse con una evidente actitud de

⁷ Chevalier; Francois. La formación de los grandes latifundios en México. Problemas agrícolas e industriales de México. Vol. VIII, No. 1 pags. 26 y 27.

saqueo. De esta manera llegaron los españoles y se apoderaron de las tierras de los primitivos habitantes de la nación, imponiéndoles a éstos el tipo de tenencia que les beneficiaba y que satisfacía sus ansias de riqueza en detrimento de los más pobres.

Sustento “legal” de la propiedad de la corona española sobre las tierras descubiertas.

Las formas de propiedad de la tierra que se dieron durante la colonia, se sostenían legalmente con base en la Recopilación de leyes de los Reynos (sic) de las Indias. El derecho indiano sostenía la llamada teoría patrimonialista, según la cual el rey de España es dueño a título privado, de dichos recursos, con poder absoluto sobre los éstos, lo cual dio a la propiedad establecida en la colonia el carácter de precaria, ya que todo podía ser de dichos súbditos, en tanto la voluntad del rey no dispusiera lo contrario. Pero, ¿con qué sustento legal podía la corona española imponer formas de propiedad en las tierras conquistadas? Esto generó un verdadero debate que duró varios siglos y que dió origen a tres posiciones representadas por las siguientes escuelas: racionalista, fideísta y naturalista. La primera, cuyo portavoz es Juan Ginés de Sepúlveda, sostenía una posición racista más que racionalista, pues establecía los derechos de la Corona sobre las tierras descubiertas en base a la inferioridad de los naturales conquistados; la segunda establece la igualdad de los indígenas con los europeos y pide la devolución de las tierras a los indígenas y es representada por Fray Bartolomé

de las Casas; la tercera sostiene una posición ambivalente, pues por un lado establece que las tierras no carecían de dueño pues era de los indios, y por el otro lado establece el derecho de la corona española sobre las tierras cuando se dan ciertas circunstancias, mismas que son determinadas en forma discrecional por el conquistador. Su representante es Francisco de Vittoria.

La corona Española sostenía su derecho a la propiedad de las tierras descubiertas en varios documentos y doctrinas legales, como son:

a) Bulas del Papa Alejandro VI. Para evitar confrontaciones entre los españoles y los portugueses, que eran en esos momentos los que dominaban los mares y habían descubierto nuevas tierras, el papa Alejandro VI, sintiéndose dueño de todo lo existente por "obra y gracia de Dios", repartió entre los reinos ya mencionados las nuevas tierras, con la única condición que los naturales fueran inducidos hacia la religión cristiana. Es obvio que desde el punto de vista legal la bula alejandrina carece de valor, pues, quién en este mundo otorgaba tal poder al papa para repartir tierras que no eran de su propiedad pero al fin y al cabo a España le convenía esto y de ello se aferró para justificar su derecho sobre las tierras de América en los siguientes términos "Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos Señor de las Indias Occidentales, islas y tierra firme del mar océano, descubiertas o por descubrir y están incorporadas en nuestra real Corona de Castilla."⁸ Para otorgar las tierras

⁸ Procuraduría Agraria. El Estado Mexicano y el fenómeno agrario. México (compilación de textos). Edit. P.A. 1992. pag. 31.

antes mencionadas se basaba en la Apostólica potestad concedida al papa por la autoridad de Dios Todopoderoso, y en un mundo en donde la religión era ley, eso era suficiente según la corona española para justificar su propiedad sobre las tierras de América, pero en un mundo donde predomina el poder civil, donde las leyes y normas son el principal basamento de las relaciones entre los hombres, la donación dada por el papa Alejandro VI carece de total valor, ya que para donar algo se tiene que ser dueño y en este caso el papa no era dueño de nada, existían dueños legítimos de esas tierras, lo cual legalmente nulifica la donación hecha.

b) Tratado de Tordesillas. Éste se lleva a cabo entre España y Portugal y es más que nada una readecuación a la donación hecha por el papa Alejandro VI, en donde se aumentan la distancia de las cien leguas que fijaban las bulas y se mueve la línea que se tomaba de referencia para la repartición de las tierras. Es un convenio aceptado por las dos naciones favorecidas por el "representante de Dios" aquí en la tierra, pero que nuevamente parte del pecado original, nadie puede dar nada si no es dueño de lo que da. Este convenio internacional es solamente un arreglo terrenal, sobre algo que fue dado en nombre de Dios. Es la versión terrena de la voluntad de Dios.

c) Occupatio. Es una institución del derecho de Gentes, por virtud de la cual una persona física o moral adquiriría la propiedad de un bien, mueble o inmueble, que no pertenece a nadie con anterioridad, por la simple toma material con animus

domini. Es obvio, que esta institución no podía de ninguna manera ser contemplada para respaldar la propiedad de la corona española sobre las tierras del nuevo continente, ya que la condición sine qua non para que pudiera aplicarse la institución mencionada era, que el reclamante del bien fuera el dueño original, lo que en América no podía ser posible, pues los dueños originales eran los indígenas que ocupaban estas tierras.

d) Derecho de conquista. Es una institución del derecho internacional de la época y que provenía del derecho romano directamente. En este derecho, esta institución era legítima, ya que mediante ella el pueblo romano justificó la apropiación de todos los bienes del enemigo. Si bien, esta institución fue verdaderamente la que justificó el poder de la corona española sobre las tierras conquistadas, desde el punto legal y principalmente desde la óptica del derecho natural, es totalmente injustificable, porque se apoya en el derecho del más fuerte.

Como podemos ver, no existen fundamentos legales ni morales que justifiquen el derecho de la corona española sobre las tierras del nuevo continente; sin embargo, y a pesar del gran debate que se dio sobre este tema, la imposición de la corona española sobre las tierras e individuos de América fue total y no importaron cuestiones morales ni legales, solamente importó saciar la avaricia del rey y los conquistadores y para ello impusieron las formas de tenencia de la tierra existente en España para beneficio de los súbditos españoles.

La tenencia de la tierra en la Nueva España.

Las formas de tenencia de la tierra predominantes en España, fueron trasladadas a las tierras de América y siempre beneficiaron a la población española en detrimento de los indígenas. Según Agustín Cué Cánovas

"tres vinieron a ser las fuentes de la propiedad agraria novohispana, tanto individual como de comunidades, a saber:

- 1.- La merced real, otorgada, como se ha dicho, por el mismo monarca en favor de individuos o pueblos indígenas.*
- 2.- La posesión anterior a la conquista, reconocida por el Rey en beneficio de comunidades indígenas y aún de individuos.*
- 3.- El recurso de composición, que confirmaba la propiedad de tierras baldías o realengas, adquiridas ilegítimamente, mediante un pago determinado a la Corona".⁹*

Estas fuentes determinaron posteriormente el tipo de propiedad existente en la Nueva España, las cuales adoptaron dos modalidades: la individual y la comunal.

⁹ Cue Canovas, Agustín. Historia Social y Económica de México.1521 – 1854. tercera edición. México. 1982. pag.115.

Dentro de las formas individuales de tenencia de la tierra durante la época colonial, destaca fundamentalmente la denominada merced real, esta era una disposición del soberano mediante la cual se otorgaban tierras a los españoles como recompensa a los servicios prestados a la corona, o se hacían de manera discrecional o si queremos llamarlos en forma de liberalidad. Esta forma se inicia desde principios de la conquista, cuando los primeros capitanes españoles reparten como botín de guerra entre sus soldados las primeras extensiones de tierras, las cuales posteriormente tendrían que ser confirmadas por la autoridad real. La extensión territorial variaba de acuerdo al personaje que se otorgaba esta merced, podían ser caballerías, peonías, sitio de ganado mayor, entre otras.

Otra de las formas individuales de tenencia de la tierra eran las llamadas Suertes; éstas se otorgaban cuando se creaba un nuevo poblado, en donde a cada solar le dan un terreno de labor denominado como anteriormente se mencionó. La medida de este terreno equivalía a la cuarta parte de una caballería, por lo cual tenía una extensión de 10 hectáreas, 9 áreas y 88 centiáreas.

La confirmación era aquella institución jurídica mediante la cual un individuo podía obtener la ratificación de sus derechos sobre la tierra poseída, siempre y cuando tuviera título legítimo o comprobando su derecho de prescripción en relación a la propiedad.

La composición era la forma en que los españoles podían legalizar la posesión de tierras que no estaban amparadas por su título y que tenían en su poder por diez años o más. Hacían un pago a la corona y regularizaban la propiedad de las tierras, realmente era una especie de prescripción sobre las tierras. Las tierras tenían dueños, sin embargo esta institución española como muchas otras, permitieron el despojo de sus tierras a los legítimos dueños, los indios.

Por medio de la prescripción, que es otra institución española trasladada a las nuevas tierras y que permitió aumentar la propiedad individual de los españoles, éstos podían legalizar los terrenos obtenidos en forma subrepticia y muchas veces violentamente a manos de los indígenas del lugar. Los requisitos eran que poseyeran las tierras y que tuvieran de diez a cuarenta años, dependiendo de la buena o mala fe del poseedor.

La propiedad indígena en la colonia

En lo que se refiere a las tierras comunales, las formas que adoptaron éstas fueron las mismas que existían en España, solamente se transplantaron al nuevo territorio, de esta manera se otorgaron tanto a las comunidades indígenas como a los españoles diversas formas de propiedad de la tierra. Hay que hacer mención que la importancia de este tipo de tenencia de tierra fue menor que la de forma individual que se les dio a los conquistadores. Aun así es necesario aclarar que

existían algunas diferencias en relación a la tierra comunal otorgada a los pueblos de españoles y a la de indios. A los pueblos de españoles se les dotaba de los siguientes terrenos comunales:

El ejido eran terrenos en donde se podían asentar las personas cuando el pueblo crecía, además servía como campo de recreo o de juego para los vecinos y era un paso común del ganado de los habitantes del poblado. Los propios, que era otro tipo de terreno que se otorgaba en forma comunal, pertenecían al ayuntamiento y servían a estos para sufragar los gastos de la Comuna y además posibilitar la atención de los servicios públicos. La dehesa era una porción de terreno destinada para que el ganado de los vecinos del poblado pudiera pastar libremente.

En lo que se refiere a la “propiedad indígena”, también existía en forma individual y comunal siendo, la importancia de esta última sobre la primera abismal, pues muy pocos ostentaban tierra en forma individual, solamente los caciques cooptados por el conquistador y que sirvieron de instrumento de control de sus pueblos fueron favorecidos con este tipo de tierras. A los indios de estas tierras por instrucciones del Real Consejo de Indias y para "protección" de los aborígenes de estos territorios, se les aisló en lo que los españoles llamaron reducciones, que era precisamente reducir a pueblos a los indígenas que vivían separados y divididos por montes y sierras, privados de todo beneficio corporal y espiritual. Estas reducciones facilitarían el trabajo de control de los indios, pues en forma forzosa se les hizo trasladarse a estas poblaciones en beneficio no del indígena,

sino del conquistador y del evangelizador. Ya "integrados" en pueblos compactos se les dotó de las siguientes tierras: fundo legal, ejidos, propios y tierras de común repartimiento.

que deberían de ser usufructuadas en forma comunal:

El fundo legal era el lugar que se reservaba para establecer el pueblo; el ejido eran tierras en donde los vecinos podían divertirse, pero en el caso de los pueblos de indios, también servían para que pastase el ganado, su extensión era relativamente pequeña ya que tenía solamente una legua y ésta equivale a 5 572 metros de las medidas vigentes. Los propios tenían las mismas características que en los pueblos de españoles, estos terrenos pertenecían al ayuntamiento y servían para cubrir los gastos públicos de la comunidad; las tierras de común repartimiento eran las que se repartían a cada familia para que de ahí obtuvieran su sustento, es decir, eran las parcelas de la actualidad, las usufructuaban en forma permanente pero podían perderlas si se iban del pueblo o las dejaban de sembrar tres años consecutivos. Estas tierras dotadas en forma comunal tenían un carácter de **inalienables, imprescriptibles e inembargables.**

El despojo territorial en la época colonial.

Las formas de tenencia que los españoles utilizaron en la Nueva España, fueron los instrumentos que utilizaron para apoderarse de grandes cantidades de tierra y

de la mejor calidad, justificando y muchas veces legalizando el despojo de las comunidades indígenas.

Mediante las mercedes reales se legalizó el despojo de las mejores tierras, bastaba que el colono pagara una cantidad determinada a la corona para hacerse de éstas. A la corona no le importaba a quien pertenecía la tierra, solamente le interesaba el dinero obtenido por su venta. Con ello podemos comprender el gran impacto que tuvieron las mercedes reales en la vida de las comunidades indígenas. La "compra" de la tierras a las comunidades indígenas fue algo frecuente, si bien existían ciertas restricciones para realizar éstas, "que los indios vendieran con absoluta libertad, y ante un escribano público y el alcalde ordinario",¹⁰ eran disposiciones que jamás se obedecieron. Las composiciones de tierras, que se dieron gracias a las dificultades financieras de la corona española, posibilitaron aún más la rapiña del español sobre las tierras de las comunidades indígenas. Por un módico pago, la corona regularizaba cualquier cantidad de tierra, no importando como habían sido adquiridas, el dinero era lo que interesaba a los reyes de España para enfrentar las guerras que inventaban.

Del mar las vieron venir, estas formas de tenencia de la tierra impuestas por el conquistador; llegadas del otro lado del océano, respondían a las necesidades de los hombres blancos y barbados, cuyos intereses estaban marcados por la

¹⁰ Chevalier, Françoise. Opus cit. Pag. 50

codicia, para lograr su enriquecimiento rápido. Por eso venían, por eso se lanzaron a la aventura y lo consiguieron sin importar para nada los derechos de los habitantes de estas tierras, del Anahuac.

Las modalidades que se le dieron a la tenencia de la tierra durante la época colonial, conllevan también sus respectivas formas de explotación como la encomienda, el repartimiento, la congrega, el peonaje, etc., que propiciaron grandes concentraciones de tierra que pasaron a convertirse en haciendas, las cuales ostentaban vastas extensiones de la misma. Sin embargo, la hacienda novo-hispana no respondió a las necesidades del momento y a su propia crisis “hermanada a la escasa productividad de la tierra, orillaba a los desaprensivos propietarios para cubrir sus deudas o para mantener artificialmente un determinado nivel de vida, a recurrir a la iglesia, segura prestamista, dispuesta siempre a facilitar dinero a los agricultores mediante la garantía hipotecaria”,¹¹ esta fue la forma que permitió a la iglesia de hacerse de grandes extensiones de tierra y convertirse en la principal terrateniente de la época.

¹¹ López Gallo, Manuel. Economía y Política en la historia de México. Novena Edición. Ediciones. El caballito. México. 1971. pag. 30.

3. LA CONCEPCIÓN AGRARIA EN LA INDEPENDENCIA Y LA REFORMA

El pensamiento de Hidalgo y Morelos sobre el problema agrario.

Las condiciones generadas por las modalidades de tenencia de la tierra y sus respectivas formas de explotación, que se caracterizaban *“por la injusticia, explotación, miseria y marginación de la mayoría de los habitantes de la Nueva España crearon las condiciones propicias para que surgiera un movimiento*

reivindicativo".¹²Dicho movimiento surge con Hidalgo y Morelos, que fueron los personajes más importantes y manifestaron en sus proclamas la lucha por la tierra pero desgraciadamente al final de su pensamiento nada quedó. El movimiento de independencia que había sido iniciado por el bajo clero y los mestizos en contra de los privilegios desmesurados de que gozaban criollos y peninsulares, no tuvo el final esperado. Los que decidieron terminar la lucha independentista fueron los que se oponían a ella. Su ideología se vio reflejada en el acta de independencia y sus intereses quedaron a salvo. Las clases bajas que formaron el mísero y harapiento ejército insurgente que siguieron a Hidalgo y Morelos, vieron con gran desilusión que la lucha por la cual habían dado sus vidas miles de personas, les había traído pocos beneficios ; las estructuras económicas y sociales de la nueva sociedad eran muy parecidas a las existentes en la colonia, los ricos seguían siendo representadas por las mismas familias, con grandes privilegios y las condiciones socioeconómicas de los pobres eran tan precarias como antes del movimiento.

El liberalismo durante la reforma

En el periodo de 1821 a 1855, que se caracteriza por una gran inestabilidad política, en donde hubo un emperador, un triunvirato, cuarenta y ocho periodos gubernamentales que no duraban más de un año cada uno a excepción de Guadalupe Victoria que duró los cuatro años de su gobierno, y veinticinco

¹² Aguilar Gómez, Ublester. Legislación Agraria y Capitalismo. (tesis). México. 1991. pag. 11

presidentes, nos da una visión de lo difícil que sería el hablar del establecimiento de una política agraria seria y que tuviera como objetivo el elevar las condiciones de vida de los campesinos, es más, se podría afirmar que en esos momentos a los grupos de poder que luchaban por éste, ni sabían que existían esos personajes. La clase política en esos momentos se enfrascaba en la lucha entre liberales y conservadores y entre federalistas y centralistas. El pueblo era un concepto abstracto, un mero observador, que sólo tomaba cuerpo cuando necesitaban gente para morir en el campo de batalla. A pesar de todo esto surgieron algunas leyes y decretos en materia agraria, las cuales caen casi todos en el terrero de la colonización; así surge el Decreto del 14 de octubre de 1823 que dispone la creación de la provincia del Istmo y por lo cual se tiene que promover la colonización de los terrenos baldíos de esa provincia, la ley del 18 de agosto de 1824, que otorga plenas garantías a los colonos extranjeros; la del 6 de abril de 1830 que, al contrario de la anterior, prohíbe la entrada de extranjeros, principalmente en la frontera norte, y la colonización de familias de países limítrofes en las zonas colindantes con ellos; por la ley general del 16 de febrero de 1854, durante el último período de gobierno de Santa Anna, se promueve la inmigración de europeos a estas tierras con grandes beneficios para éstos.

Los resultados de estas políticas se ven a simple vista, perdimos en primer lugar Texas y posteriormente casi la mitad del territorio nacional a consecuencia de estas leyes. Los beneficios que se esperaban como el obtener conocimientos que

vinieran a mejorar la producción de la tierra, no se lograron, pues los inmigrantes que llegaron aportaron muy poco a la técnica agrícola.

Mientras nuestro país se desagarraba en sangrientas guerras intestinas, en Europa se iba consolidando poco a poco un nuevo sistema económico, que permeaba todos los ámbitos de la sociedad, la filosofía y sobre todo la política, ese nuevo sistema económico que venía a suplir al caduco mercantilismo era ni más ni menos el liberalismo. Las teorías económicas de los representantes de estas corrientes venían a legitimar la situación de injusticia que produjo la revolución industrial. Adam Smith, David Ricardo, Thomas Malthus entre otros, se dedicaron a defender el pensamiento que beneficiaba a la naciente burguesía empresarial. Su pensamiento principal, que fue el que tomaron posteriormente los liberales mexicanos, se basaba en la defensa a ultranza de la propiedad privada y de la liberalización de la tierra para ser introducida al libre juego del mercado.

La ley Lerdo y su impacto en las comunidades agrarias.

Del periodo antes mencionado, (1821 – 1855) surgen como triunfadores dos grandes instituciones: el ejército, que se robusteció con el constante estado de guerra civil y que pasa de ser un simple instrumento de las facciones en pugna, a ser el principal dictaminador de la política nacional y la iglesia, cuyo poderío se basa principalmente en la gran concentración territorial que tiene en sus manos,

pues según algunos observadores *“llega a tener en su poder el 90% de las fincas urbanas y una proporción parecida de las rurales”*.¹³

El último período de gobierno de Antonio López de Santa Anna, cuya característica principal fue el autoritarismo y la represión a todo movimiento opositor ocasionó, a pesar de lo anterior, varios brotes de descontento, entre los que destaca el pronunciamiento que antiguos insurgentes hicieron en la ciudad guerrerense de Ayutla. En ese lugar, Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, redactan el Plan que va a dar nombre a ese movimiento. El triunfo de la revolución de Ayutla, fortalece el pensamiento liberal, que desde 1852, es decir, dos años antes del movimiento mencionado, veía en los “bienes de manos muertas”^{*} pertenecientes al clero y a las corporaciones civiles, el principal obstáculo para conducir al país hacia su desarrollo. Cuando el movimiento liberal surgido en la montaña guerrerense triunfa y toma el poder el partido liberal, éste se *“dedica con energía a producir y aplicar una cascada de reformas dirigidas principalmente en contra del poder temporal, político y económico de la iglesia, pero también en contra de las corporaciones indígenas”*.¹⁴

¹³ Aguilar Monteverde, Alonso. *Dialécticas de la Economía Mexicana*. Novena edición. Editorial. Nuestro Tiempo. México. 1979. pag. 71.

¹⁴ Peña, Sergio de la. *La formación del capitalismo en México*. 3ra edición. Editorial Siglo XXI. México. 1977 pag. 125

^{*} Se les dice de manos muertas por que eran tierras que pertenecían a la iglesia, las cuales se encontraban improductivas durante todo el año, causando con ello un gran deterioro al mercado inmobiliario y a la economía en general.

A partir de ese momento los liberales impondrían su concepción agraria, una concepción cuya finalidad era desarrollar un proyecto económico proveniente de tierras lejanas que nada tiene que ver con los principales afectados: los campesinos. *“El ataque que se hizo a la propiedad comunal, representada exclusivamente por las comunidades indígenas, es producto de la convicción liberal de que este tipo de posesión, representa uno de los principales obstáculos para el desarrollo capitalista del país”*.¹⁵ Esta forma de pensar no era nueva dentro de los liberales, pues ésta se presentó de forma intensa desde los primeros años de la independencia, pues en 1821, el contrato de Asociación para la República... de Anahuac, escrito por Francisco Severo Maldonado, propuso:

“la división de toda la tierra comunal, incluyendo el fundo legal, que era la sede de los pueblos. De tales medidas –prosigue Maldonado- podrían obtenerse beneficios económicos y políticos, pero mientras no fueran instituidas, ni las tierras rendirán, ni se conseguirá formar con solidez un buen establecimiento republicano”.¹⁶

En este contexto, el cual nos muestra principalmente dos características que son: por un lado el poderío eclesiástico, basado en la tierra y; por otro, la convicción por parte de los liberales de la necesidad de fortalecer un sistema económico (que en nada beneficiaba a los campesinos y que los consideraba como un obstáculo

¹⁵ ibidem. Pag. 12

¹⁶ Fraser, Daniel J. *La política de desamortización en las comunidades indígenas. En cuadernos Agrarios pag. 35*

para éste) más acorde a sus intereses y el cual fuera la plataforma para el desarrollo del país, surge la ley Lerdo. Esta ley era el ejemplo más claro de lo que fue el pensamiento liberal a mediados de siglo, respecto al sagrado derecho de la propiedad privada e individual. Esto queda bien claro en las primeras líneas de la mencionada ley, que dicen:

“considerando, que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública... es necesario destruir el sistema de propiedad comunal, para volver esos bienes al comercio, reduciendo a ésta a propiedad privada”.¹⁷

A partir de lo anterior, se puede afirmar que uno de los objetivos principales de la ley de desamortización y quizá el más importante, al lanzar al mercado las tierras ociosas que la iglesia tenía en sus manos, mejor conocidas de “manos muertas”, era la de generar un sector fuerte de pequeños propietarios agrarios, que fueran el pilar en la formación y construcción de una clase media poderosa, que sirviera de base, tanto en la vertiente económica como en la ideológica, en la formación y posterior desarrollo del sistema capitalista, de acuerdo a lo planteado por el proyecto liberal que privaba en esos momento de la historia de nuestro país. Hacer este planteamiento no es nada descabellado si tomamos en cuenta las

¹⁷ Aguilar Monteverde, Alonso. Confr. Pag. 137 y 144.

diversas actitudes y declaraciones realizadas por distintas personalidades del ámbito liberal como son Vallarta, Zarco, Otero y otros más, los cuales sostenían *“que el propósito de la desamortización y del movimiento reformista en general era disminuir el número de proletarios y el de aumentar el de propietarios”*¹⁸; es claro que el objetivo antes planteado no se logró, por el contrario, se dió un aumento desmesurado en el número de proletarios como consecuencia de la tendencia que se produjo hacia la concentración de la propiedad en manos de los núcleos que tenían un mayor poder económico y a la vez una liquidez monetaria más sólida, representados principalmente por los comerciantes.

A pesar de que el propósito liberal de aumentar el número de propietarios era compartido por muchos de los personajes de este sector, hubo también voces que presagiaron con mucha antelación los resultados que a final de cuentas se dieron: el empobrecimiento, la marginación y el despojo de los campesinos de lo único que tenían: sus tierras. Una de estas voces fue la del periodista Ponciano Arriaga, luchador incansable durante el movimiento de reforma que incluso tuvo que enfrentar a los sectores “puros” del liberalismo. Sus ideas a este respecto quedaron plasmadas en el discurso pronunciado el 23 de junio de 1856, en donde emitió su argumentación en relación a su voto particular sobre el derecho de propiedad diciendo:

“Pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos territorios, con los cuales se podría obtener la producción necesaria para garantizar la

¹⁸ Opus cit. Pag. 140.

subsistencia de muchos millones de hombres; en cambio, la inmensa mayoría de los ciudadanos se encuentran en la más grande pobreza, sin propiedad, industria ni trabajo. A pesar de que se proclamen cien constituciones y se editen multitud de leyes con derechos abstractos y bellas pero impracticables teorías, el pueblo no puede ser libre ni republicano, ni mucho menos venturoso, a consecuencia del sistema económico de la sociedad. Hay en México propietarios de tierras, de fincas de campo o haciendas, que poseen una superficie de tierra mayor en algunos casos que la superficie de los Estados de la Federación y aún más dilatadas de las que alcanzan algunas naciones de Europa... No deben olvidarse las realidades cuando se proclaman las ideas. La Constitución debe ser fundamentalmente la ley de la tierra... Van y vienen las constituciones, y el pueblo sigue igual...”¹⁹

Una voz discordante no era suficiente, en ese coro de adoración hacia el proyecto liberal y éste siguió, apoyado en la ley Lerdo. Si bien es cierto que esta ley se encaminaba a destruir el poderío territorial que la iglesia tenía, no les importó en lo más mínimo a los liberales afectar también las propiedades de las comunidades indígenas. El fin era lanzar las tierras al mercado y entre más fueran sería mejor. Las consecuencias en ambas instituciones fueron muy distintas; en la iglesia el impacto fue menor que en las comunidades indígenas en las cuales se produjo desde la liberación de sus miembros en relación con sus medios de producción (la

¹⁹ Carmona, Fernando Etal. *El milagro mexicano*. 15 Edición. Edit. Nuestro Tiempo. México.1990. pag. 150.

tierra), hasta su total desintegración. Ante el embate liberal, la consecuencia natural para las comunidades indígenas era lógica la pérdida irremediable de sus terrenos, ya que no estaban preparadas para enfrentar los retos de la modernización que pregonaban los dirigentes del país, si bien las tierras de las comunidades indígenas no eran de la mejor calidad y más bien en lo general eran estériles y de mala calidad, éstas de una manera u otra como establece Molina Enríquez:

“...ofrecían a los mismos indígenas medios de vivir, esos terrenos rendían beneficios que los indígenas podían gozar sin trabajo, sin capital, y sobre todo sin menoscabo de sus mismos terrenos: entre esos beneficios tenemos el aprovechamiento de la madera, de las aguas, de las llanuras y sobre todo la seguridad de que la tierra les pertenecía al igual que a los demás... En el momento que son privados de esos beneficios comunes, bajo la necesidad de sobrevivir, y ante los gravámenes de la calidad de propietarios, la mayor parte de los indígenas no utilizara sus fracciones sino vendiéndolas, pues sólo de esa forma podían ofrecerle medios de subsistencia, toda vez que ellos no tenían capital. Ni útiles de trabajo para hacerla producir en forma individual”.²⁰

El sueño liberal de crear una clase poderosa de pequeños propietarios se vino abajo, la terca realidad mostraba que ni los indígenas iban a cambiar su forma de pensar en relación a la propiedad comunal, ni los liberales, (el sector triunfante en

²⁰Confirt. Molina Enríquez, Andrés. *Los grandes problemas nacionales* Edit. Comisión Federal de Electricidad .México.1979. pag. 79.

esos momentos), iba a desaprovechar la oportunidad para hacerse de la propiedad territorial que se había liberado para beneficio de ellos. El indígena no podía pensar en sus tierras sino en forma colectiva y además, como ya se mencionó, no estaba en posibilidades de hacer producir la tierra por sí mismo; pasó de ser dueño de su tierra a ser jornalero de la misma.

Mucho se ha hablado acerca de la intención de la ley Lerdo en relación a la comunidad indígena, de si la atacaba o no. La realidad es que a partir de esta ley, la comunidad indígena es desconocida como forma de organización territorial y de tenencia de la tierra y es destruida a causa de la gran atomización que sufrieron sus propiedades en beneficio de unos cuantos latifundistas. La ley es contundente cuando define al pueblo indígena, que es la misma que se estableció durante la época colonial y que sostiene que éste se compone de la siguiente manera: terrenos propios, montes, aguas, tierras de repartimiento, ejido y fundo legal. A partir de esto, establece la mencionada ley que las tierras amortizables serían las primeras cuatro; quedando las dos restantes para uso público, sin embargo, éstas de ninguna manera podían explotarse en forma comunal, sino tendrían que hacerlo en forma individual. En el momento en que se determina lo anterior, es obvio que se está atacando al ejido y con ello a la comunidad indígena en general, ya que se le está negando la única forma en la que puede producir, a la vez que se le deja a merced de la voracidad de la burguesía agraria. Si después de esto hay dudas acerca de la intención de la ley Lerdo, en relación de las comunidades indígenas, ya será más una cuestión de tipo ideológico sostenido por la fe, que un análisis serio de la misma.

En aplicación a la mencionada ley, las tierras de las comunidades indígenas fueron fraccionadas en los años siguientes. Se otorgó a cada indio una pequeña parcela, la cual perdieron rápidamente en beneficio de los grandes latifundistas. El proceso de despojo se institucionalizó; la tierra de los pueblos indios que durante generaciones les había pertenecido, súbitamente dejaba de ser suya.

Muy pocos se beneficiaron con la susodicha ley, las tierras tanto de la iglesia como de las comunidades indígenas no pasaron a manos del pueblo, ni formaron una clase poderosa de propietarios que impulsaran el desarrollo por la vía campesina o “farmer”. Las tierras fueron acaparadas por la misma burguesía, solamente que en un sector distinto al que ya la ostentaba; es preciso decir, que esos sectores estaban vinculados a la causa liberal. Para comprobar lo anterior solamente es necesario darle una rápida leída a las memorias de Hacienda de Sebastián Lerdo de Tejada las cuales establecen que:

*“Hasta diciembre de 1856, el valor de las fincas desamortizadas fue de poco más de 23 millones de pesos, de 570 remates de fincas en el Distrito Federal, por valor de 4.1 millones de pesos, seis personas compraron 301 fincas..., cuatro más compraron 18 fincas resultando de ahí que tan sólo diez personas adquirieron propiedades por casi el 60% del valor total de los remates, eran mexicanos de reconocida filiación liberal”.*²¹

²¹ Ibidem pag. 135.

La ley Lerdo cumplió el objetivo de debilitar a la institución más poderosa en esos tiempos, sin embargo, también arrasó con las tierras de los indígenas y campesinos, muchas comunidades se desintegraron y fueron desplazadas a zonas inhóspitas.

Si bien es cierto que la ley Lerdo no logra la formación de una clase media poderosa a partir de incrementar el número de propietarios, si tienen gran impacto en la transformación del régimen agrario, ya que introduce o incorpora por primera vez a la economía una gran cantidad de la riqueza territorial, que se quiera o no, modificaron la estructura territorial del agro y abrieron una nueva *“perspectiva al país y sobre todo a ciertos sectores de la burguesía, Fueron... Una oportunidad para que se enriquecieran los políticos liberales a expensas de la iglesia,”*²² y también, es necesario decirlo, de las comunidades indígenas. El campesino nuevamente había sido olvidado, pero no solamente eso, el proyecto liberal con su ley Lerdo, como punta de lanza en el sector agrario, las desaparece legalmente, desintegrándolas en beneficio de los más poderosos, como ha pasado ya en varias épocas de nuestra historia.

²² Ibidem. Pag. 133.

4. LA VISIÓN AGRARIA: DE LAS LEYES DE BALDIOS Y COLONIZACIÓN A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

Las leyes agrarias durante el porfiriato

Hacia 1870, dos años antes de la muerte de Don Benito Juárez, la situación económica del país se encontraba en completa ruina y en el área política no era diferente, pues el país se enfrascaba en desgarradoras luchas intestinas que lo ponían al borde del colapso social, por lo cual se necesitaba una verdadera reconstrucción. En estas condiciones, es lógico imaginar que la agricultura no se encontraba en sus mejores momentos. Los obstáculos y los problemas de siempre seguían en pie: métodos rudimentarios de cultivo, que en muchos casos, como dice Silva Herzog, “*no diferían con mucho de los de la época colonial*”.²³

El Estado de la agricultura era desalentador y lo peor de todo, no había perspectivas de una posible mejoría, ya que en lugar de buscar la solución del problema productivo en la repartición de los enormes latifundios que se habían creado a la sombra de la ley Lerdo, (los cuales además continuaban ociosos) y estimular la genuina pequeña propiedad, los gobiernos de Juárez, de Lerdo y de

²³ Silva Herzog, Jesús. *Breve historia de la revolución mexicana*. Edit. FCE. Pag. 25.

Porfirio Díaz querían encontrar la solución en la promulgación de las leyes de colonización. Ellos pensaban, como lo anotan varios autores especialistas en el tema, que la solución del problema campesino se resolvería con traer extranjeros al país que enseñaran adecuados métodos de cultivo. Ante las condiciones que prevalecieron en el país durante todos los gobiernos antes mencionados, podemos darnos cuenta que dichas leyes no cumplieron el objetivo para el cual fueron hechas. El problema principal radicaba en la desigualdad imperante en el campo, como resultado de la desigual estructura agraria del momento.

Las leyes de colonización y terrenos baldíos.

Es importante señalar que el proceso de colonización de nuestro país, de ninguna manera se inicia en el gobierno de Juárez y menos en el de Díaz, éste proviene de más atrás, incluso podríamos irnos hasta la colonia, cuando las tierras baldías estaban destinadas a premiar el “esfuerzo” de los soldados conquistadores. Sin embargo, la primera acción de colonización de los terrenos baldíos se llevó a cabo poco después del término del movimiento de independencia, que permitió a Steve Austin colonizar con 300 familias estadounidenses el territorio de Texas.

Según Winstano Luis Orozco, “una ley de terrenos baldíos fundamental, fue la del 18 de agosto de 1824. Las cláusulas principales de la ley permitían a

*los extranjeros poseer tierras: definían a los terrenos baldíos como tierras que no eran propiedad ni de individuos, ni corporaciones, ni pueblos”.*²⁴

De esta manera, diversos personajes que llegaron a la presidencia de nuestro país, crearon sus propias leyes de colonización y baldíos, como son Anastasio Bustamante en 1830, José Mariano Salas en 1846 y Antonio López de Santa Anna en 1854.

En opinión de Orozco, una de las leyes más importantes en lo referente al tema que se está analizando, es la decretada en 1863 por Benito Juárez, “*en donde la primera cláusula incluía el espécimen más importante. La tierra desocupada (terreno baldío) era definida como toda la tierra de la república que no había sido destinada a un uso público*”.²⁵ Esta ley establecía que todo ciudadano tendría el derecho de adquirir hasta 2 500 hectáreas, de tierra de terrenos baldíos, así también dicha ley cuidaba especialmente que nadie pudiera intervenir en el proceso de deslinde, éste estaba destinado únicamente a los órganos gubernamentales autorizados. El impacto que causa esta ley sobre la tenencia de la tierra, es fundamentalmente el poner en duda la validez de la mayoría de los títulos sobre los terrenos que respaldaban lo cual derivó que en lugar de que terrenos baldíos significara tierras desocupadas, su connotación cambiara a tierras sin títulos. Pero lo peor no sería eso, sino que además el poseedor de la tierra, tenía sobre sus espaldas la carga de la prueba, es decir, tenía que

²⁴Jamon L. James y Niblo, R. Stephen. *Precursores de la revolución agraria en México*. Edit. Sepsetentas. México. Pag. 41.

²⁵Ibidem pag. 47.

demostrar que él era el legítimo dueño de la tierra, el denunciante sólo esperaría a que esta comprobación fuera aceptada o no por la autoridad, para apoderarse o no de los terrenos denunciados.

La ley Juárez sobre terrenos baldíos fue nociva para miles de pequeños propietarios, pero sobre todo para los campesinos y comunidades indígenas cuyas tierras habían sido dadas por títulos virreinales y a los cuales muchas veces las autoridades no dieron valor real; las reformas que se hicieron a éstas durante la dictadura de Porfirio Díaz con el fin de promover el desarrollo de la agricultura, *“establecer catastros, de difundir la privatización de la propiedad privada agraria y de acelerar la colonización de las tierras vírgenes,”*²⁶ abrieron el camino para que los poderosos concentraran en sus manos una cantidad impresionante de tierras y se consolidara completamente el latifundismo en nuestro país.

Las compañías deslindadoras

Surge en 1883 una nueva ley de baldíos, que viene a reformar la dictada por Juárez, en donde el cambio substancial que va a tener esta nueva legislación en la materia, va a ser la de eliminar el límite de 2 500 has., que la ley anterior imponía para cada individuo, además introduce un nuevo elemento que permitirá el despojo a gran escala: las compañías deslindadoras. Hay que recordar que en la

²⁶ Gutelman, Michell. *Capitalismo y reforma agraria en México*. 1974. Edit. Era. México. 3ra edición. Pag. 33.

ley de baldíos de 1863, ningún individuo podía tomarse la función de deslindar tierras, pues esto le correspondía hacerlo únicamente al gobierno. Bajo esta nueva legislación el gobierno porfirista autoriza a los ciudadanos extranjeros y nacionales a “denunciar” las tierras “vírgenes” y a constituir las personas morales denominadas “compañías deslindadoras”. Los denunciantes recibían como pago a las denuncias hechas, un tercio de las tierras deslindadas, pero eso no era todo, además gozaban de un derecho de preferencia, así como el llamado derecho del tanto, para apropiarse de los dos tercios sobrantes a precios sumamente irrisorios. La ley en mención estuvo vigente hasta 1889, es decir, solamente fueron seis años de vigencia, pero fueron suficientes para que se deslindaran

*“32 millones de has., y se habían concedido a título gratuito 12 700 000 a las compañías deslindadoras. Las cuales por otra parte compraron 14 800 000 hectáreas por sumas ínfimas. En 1889, poseían así en total 27 500 000 hectáreas, o sea el 13% de la superficie de México”.*²⁷

Es necesario hacer hincapié en el hecho de que era ilógico que tal cantidad de tierras baldías existieran realmente y que es fácil imaginar que muchos de los territorios denominados como baldíos pertenecían en realidad a las comunidades indígenas y fueron consideradas indebidamente en las zonas deslindadas, debido a que éstas no podían comprobar la propiedad de sus tierras con títulos aceptados por las autoridades.

²⁷ Ibidem. Pag. 33-34

Las leyes porfiristas de 1893 y 1894, crearon nuevos agentes, para llevar a cabo el deslinde de terrenos baldíos, que no tenían nada que ver con los intereses de la nación y además complicaban la maquinaria administrativa y judicial, al grado de quitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la última revisión, para resolver los problemas que la nueva legislación creaba. Ante este panorama, las perspectivas de las comunidades indígenas y en general de los campesinos mexicanos no era nada halagüeñas, el despojo de sus tierras estaba a la vista.

Hasta 1906, año en que las compañías deslindadoras son legalmente disueltas, éstas *“recibieron 16 831 000 hectáreas a título de honorarios”,*²⁸ aquí es importante hacer notar el punto de vista de Orozco que *“la ley que se había originado para proveer medios para que las tierras desocupadas (terrenos baldíos), pudieran ser desarrolladas, fue cambiada en el siglo XIX para crear el mecanismo de la alienación de las tierras de aquellos mexicanos que eran menos capaces de defenderse ante la ley”.*

La hacienda.

La legislación porfirista sobre terrenos baldíos logra consolidar la estructura agraria, basada fundamentalmente en el latifundismo. El sueño liberal de crear una clase de propietarios, al estilo de los *farmer* prusianos, había quedado atrás.

²⁸ opus cit. Pag. 35.

La concentración de la tierra era una realidad que nadie podía negar, *“cincuenta familias, concentraban alrededor de 16 000 000 de hectáreas”*.²⁹

Hansen en su libro *“La política del desarrollo mexicano”*, establece que *“el 27% del área total de la república mexicana fue transferida de la propiedad pública a la propiedad privada a cambio de 12 millones de pesos”*.³⁰ Pocos se beneficiaron con esto, pues si bien las unidades de producción se habían compactado, éstas no producían lo que deberían de producir, debido a que *“para la gran mayoría de latifundistas todavía prevalecía el prestigio sobre la producción; aún aquellos que podían disponer de los nuevos sistemas de transporte y cosechar algunos productos de exportación, seguían conservando en barbecho grandes extensiones de sus tierras cultivables”*³¹

Esto se debe principalmente al carácter que tiene el latifundio porfirista en lo referente a su explotación, pues ésta se daba preferentemente en forma extensiva y con medios casi feudales, pero eso sí, que aseguraban de una manera u otra la producción de la tierra y que les impedía a la vez a los hacendados, lanzarse a una aventura invirtiendo sus “ganancias” en forma capitalista. En la mayoría de los casos el *“criterio del hacendado es, primero la seguridad, un ingreso seguro, aunque sea pequeño y tenga poca relación con el capital invertido que representa la hacienda, es preferido a arriesgar en cualquier intento de aumentar la*

²⁹ opus cit. Pag. 35.

³⁰ Hansen, Roger. *La política del desarrollo mexicano*. 1978. Edit. Siglo XXI. México. 8ª. Edición.

³¹ Ibidem. Pag. 35.

producción y a realizar cualquier maniobra con las utilidades".³² Aquí es necesario hacer notar que la hacienda durante la primera parte del porfiriato nunca fue cultivada con la finalidad de obtener el mayor rendimiento, como lo afirma Silva Hersog, *"pues sus métodos de explotación no diferían mucho los de la época colonial"*.³³

En la segunda parte del periodo porfirista, la hacienda cambia radicalmente al impulso del desarrollo capitalista. La creciente industrialización del país y la especulación con la tierra, hizo que en un momento dado el comportamiento de las clases sociales se modificara y entre ellas especialmente la de los latifundistas. Es así que el latifundista pasa a ser de casi un señor feudal, a un explotador capitalista. El cambio no fue total, las formas de explotación y las estructuras que ellas servían, conservaron su carácter feudal, mientras que el marco agrario, servía para que el sistema sufriera una profunda transformación en beneficio de unos cuantos, olvidando en ésta a las grandes mayorías: a los campesinos.

El plan de Ayala y la ley agraria del 5 de enero de 1915.

A pesar de que se ha manejado que estas dos propuestas son las que más han beneficiado al campesino, (pues incluso la ley carrancista fue elevada a rango constitucional) existe una gran falacia en este modo de pensar, pues es claro que entre el Plan zapatista y la ley antes mencionada existe una gran diferencia, no

³² opus cit. Pag. 40.

³³ idem. Pag. 40.

sólo de forma, sino de concepción en relación a la solución del problema agrario y a los campesinos en general.

La lucha por la tierra, surge como reflejo de las condiciones imperantes en el campo. México durante el porfiriato alcanzó un desarrollo industrial relativamente alto, sin embargo los beneficios de éste solamente impactaron a unos cuantos, pues de acuerdo al censo de 1910, unos 15 millones de habitantes que tenía en esos momentos el país se encontraba en la siguiente situación:

“... el 78% no sabía leer ni escribir y, en la clasificación de la población agrícola, el censo indicaba la existencia de 830 hacendados, 410 mil agricultores pequeños y más de tres millones de jornaleros agrícolas. Si se supone que la familia del jornalero estaba compuesta por cuatro personas, se tendrá que 12 millones de mexicanos, aproximadamente de 80% de la población total dependía del salario rural, que alcanzaba los 18, 25 y 30 centavos diarios, los mismos que se percibían al finalizar la época de la colonia... Esto es, los niveles de vida del campesino se contrajeron durante el porfiriato a pesar de que la dictadura se ufanaba del crecimiento alcanzado por el país”.³⁴

Esto nos refleja una gran polarización de la estructura agraria, pues solamente unos cuantos hacendados concentraban en sus manos el 88% de la tierra; por el otro lado 3 millones de jornaleros apenas tienen el 20% de ese bien. Esta

³⁴ Ibidem. pag. 31-32.

distribución inequitativa de la tierra, traía consigo una condición miserable de los campesinos que creaba un caldo de cultivo propicio para generar un movimiento como el de 1910. Es así como numerosos ejércitos campesinos se unen a Zapata y Villa, con la esperanza de cambiar su precaria situación. Desgraciadamente las ilusiones y esperanzas sólo quedaron en eso, los intereses campesinos no coincidieron con los de aquellos que finalmente tomaron el poder, pues las leyes que promulgaron en su nombre, no surgieron de sus necesidades, sino de los proyectos económicos y de la visión de los triunfadores, que tenían poco que ver con los proyectos de los campesinos.

Zapata se une al Plan de San Luis, debido a que en su artículo tercero Madero hábilmente introduce un apartado especialmente pensado para atraer al movimiento campesino, que sabía sería trascendental en el movimiento que se avecinaba. Lo que se necesitaba era gente y Zapata contaba con ella. El apartado mencionado establecía:

“abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribunales de la República siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó, de un modo tan arbitrario, se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallas y se les exigirá a los que las adquirieron de un modo

*tan inmoral o sus herederos, que las restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización de los perjuicios sufridos”.*³⁵

Es claro que Madero no tenía ninguna identificación con el movimiento zapatista y menos con los derechos o intereses de los campesinos. El párrafo anterior no menciona en ninguna de sus líneas que las tierras se restituirán inmediatamente después de triunfar el movimiento armado, sino que se revisarán las condiciones en que se dieron los despojos. Esto quiere decir en términos reales nada. Y esta apreciación se cumplió, cuando al triunfo del movimiento, Madero lleva a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Parcelamiento de las tierras comunales. Con esta acción se pretendía suprimir la propiedad comunal y consolidar la propiedad privada.
- 2.- Fraccionamiento de terrenos nacionales. Madero, al igual que sus antecesores en el poder, creía que la solución al problema agrario estaba en la colonización,
- 3.- Compra de haciendas. La intención de esta acción era la de fraccionarlas y posteriormente venderlas a los campesinos desposeídos, lo cual de ninguna manera solucionaba el problema, ya que les trataban de vender a los campesinos sus propias tierras, siendo que éstos no tenían con que comprar dichos terrenos.

Para que lo anterior se concretizara, se integra la Comisión Agraria Ejecutora. Sin embargo, este órgano administrativo formado por instrucciones presidenciales, no

³⁵ Opus cit. Pag. 163

está de acuerdo con los lineamientos que le dieron origen y se manifiesta de la siguiente manera:

*“En contra del fraccionamiento de las tierras comunales que se mantuvieran indivisas, a pesar de las disposiciones legales vigentes. Por el contrario se pronunciaba por la reconstrucción de los ejidos, corrigiendo los excesos que originaron las Leyes de Reforma. Las tierras de los pueblos debían de mantenerse según ellas con las características que habían presentado durante la colonia; además, señalaba la conveniencia de instituir una comisión de peritos legales, que analizaran las reclamaciones de los pueblos, notificando a todos los ayuntamientos en la República de los propósitos del gobierno de reconstruir las posesiones comunales y, de la creación de la comisión de juristas, para que a través de los mismos ayuntamientos los pueblos interesados pudieran hacer sus gestiones”.*³⁶

A Madero no le interesaron en lo más mínimo las recomendaciones de la mencionada comisión. Con esto, los campesinos se pudieron dar cuenta que el pequeño párrafo que representaba el artículo tercero del Plan de San Luis por el que ellos se habían unido a Madero, había sido solamente eso, un párrafo. Esto quedaba confirmado plenamente cuando Madero en una entrevista otorgada al periódico “EL IMPARCIAL”, el 27 de junio de 1912 expresaba:

³⁶ opus cit. pag. 29

“Siempre he abogado por crear la pequeña propiedad; pero no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente... una cosa es crear la pequeña propiedad por medio del esfuerzo constante y otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos y proclamos... al modificarse el Plan de San Luis, en virtud de los tratados de Ciudad Juárez tan ventajosos para la Nación, debía el nuevo gobierno ajustar todas las actas a la ley y reconocer como válidas las fallas de los tribunales y la legitimidad de todos los actos de la administración pasada”.³⁷

Esta posición no debería de causar sorpresa, Madero no tenía identificación alguna con el movimiento campesino, él provenía de una clase social totalmente diferente y se podría decir antagónica a los trabajadores del campo. Para el creador del Plan de San Luis, los campesinos sólo fueron un medio para llegar al poder. Él creía, que el problema de México se resolvería quitando a Díaz y que lo demás era secundario. En estas condiciones surge el Plan de Ayala, en donde se plasman de una manera clara las aspiraciones de los campesinos, comprometiéndose a luchar, porque:

“Los terrenos montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que

³⁷ Gilly, Adolfo. *La revolución interrumpida*. México. Ediciones el Caballito, pag. 79.

*tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de los cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en las manos, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la revolución”.*³⁸

Este Plan no retomaba casi nada de los planes anteriores, y era original en muchos de sus puntos, principalmente en lo referente a los artículos 6, 7 y 8 que hablan de la reforma Agraria. La disposición especial del artículo 8, a favor de las viudas y de los huérfanos de los revolucionarios, tampoco tiene precedente. Y tampoco lo tiene el artículo 10, acerca de los traidores de la revolución.

Entre el plan maderista y el lanzado por el caudillo del sur, había una gran diferencia, no sólo en lo que se refiere a las instituciones agrarias que ambos planes creaban, la restitución en el primero, que quedaba en una mera revisión de las tierras que fueron despojadas a sus dueños originales, que no implicaba de ninguna manera la restitución de las mismas; mientras que el segundo, proponía la restitución como una forma de devolver, no solamente la tierra a los dueños originales, sino como una forma de restituir a los trabajadores del campo la justicia que se les había negado durante mucho tiempo. Por eso declara que los pueblos a los cuales les fueron usurpadas esas tierras entrarán en posesión de las mismas en forma inmediata. Además proponía también una nueva institución, que era la

³⁸ Womack, John Jr. *Zapata y la Revolución Mexicana*. 1982. México. Siglo XXI editores. 12ª edición. Pag. 396.

dotación de tierras a todos aquellos pueblos que carecieran de ellas. Es claro que esta nueva acción agraria iba directamente al corazón del latifundio, pues las tierras que se dotaran tendrían que arrancarse de las entrañas de este gran monstruo, esto queda plasmado en el artículo 7 del Plan de Ayala, que a la letra dice:

“ en virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradera o de labor y se mejore en todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos”³⁹ .

Esta forma de pensar, que plasmaba el sentir del campesino pobre de México preocupaba profundamente a las clases oligárquicas del país y específicamente a los terratenientes, que serían los más afectados con las acciones agrarias del zapatismo. A partir de esos momentos el problema agrario no iba a resolverse de acuerdo a los cánones del pensamiento liberal, de generar una clase poderosa de pequeños propietarios (vía farmer), sino de entregar la tierra a aquellos que solo

³⁹ ibidem.. Pag. 396.

tienen sus manos para hacerla producir. Si esto no se hacía, entonces se corría el riesgo de que los campesinos se apropiaran por ellos mismos de toda la tierra disponible.

El movimiento campesino siempre tuvo claro que el movimiento armado de 1910, significó para él un solo objetivo: la tierra. Las palabras democracia y justicia no significaban gran cosa para ellos, mientras no tuvieran nada para vivir. Pero muchas personas, sobre todo de la clase poderosa, pensaban al igual que Madero, que éstos

(los campesinos) actuarían como una masa manipulada, sin ambiciones, ni intereses propios. La realidad les demostró el gran error en que se encontraban, *“los campesinos no estaban luchando por profundizar y consolidar el capitalismo, que no había podido ofrecerles más que despojos y peonajes, sino por sus reivindicaciones propias, que no guardaban compatibilidad plena con la existencia de asalariados y burgueses...”*⁴⁰

El zapatismo fue un movimiento con una gran fuerza, que arrastró a miles de campesinos que veían en éste, el único camino para obtener un pedazo de tierra, pero todo esto no bastó para que fuera capaz de transformar las relaciones de propiedad que existían en el campo. Si la transformación no ocurrió, no fue como pensaba Madero como consecuencia de la manipulación de los campesinos, sino

⁴⁰ opus cit. Pag. 96.

más bien porque el movimiento no respondió a su propio impulso, pues si lo hubiera hecho, probablemente, como dice Arnaldo Córdoba,

“... habrían ido cada vez más en contra del sistema de la propiedad privada...”⁴¹

Después de la muerte de Madero, la pugna agrarista siguió teniendo dos visiones totalmente diferentes, la comandada por Villa y Zapata, cuya bandera principal era la repartición total de la tierra; y la constitucionalista, para quienes la reforma agraria sólo era un programa económico más, el cual completaba el camino hacia la modernización. Desgraciadamente al final del movimiento fue esta corriente la que salió triunfante y con ello el destino de los campesinos quedó sellado.

El triunfo carrancista permitió ver las limitaciones del movimiento campesino, sin embargo, Carranza no podía negar la fuerza que éste tenía y la presión que podía ejercer sobre su gobierno. Precisamente, para tratar de debilitar las bases del movimiento zapatista, promulga en Veracruz el 6 de enero de 1915, una nueva ley agraria. Esta ley refleja de manera clara la visión y la ideología de un personaje proveniente de la burguesía terrateniente, que no tenía nada que ver con el campesino, de un *“hombre que se había hecho político bajo la protección de Porfirio Díaz y que, llegado el momento de las realizaciones, hizo cuanto pudo para obstaculizar las transformaciones sociales por las que habían concurrido a la revolución los desposeídos”*,⁴² además uno de los principales promotores de dicha ley fue Luis Cabrera, ideólogo de la reforma agraria burguesa, para la cual el

⁴¹ Córdoba, Arnaldo. *La política de masas del cardenismo*. México. Edit. Era. 2000 pag. 93.

⁴² opuc cit. Pag. 106.

objetivo principal era el de conservar “provisionalmente” al ejido y a la comunidad para después privatizarlos.

Entre la ley agraria carrancista y el Plan de Ayala existen algunas afinidades, ambos aceptan el derecho que tienen los pueblos no sólo a la restitución de la tierra, sino también a la dotación de ésta, sin embargo, mientras para el Plan zapatista era fundamental la repartición de la tierra como único camino para resolver el problema agrario, para Carranza era una simple promesa, que contradecía su verdadero pensamiento. Él no trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear nuevas, en la ley agraria no se contempla en ninguno de sus artículos que la propiedad de la tierra pertenezca al común del pueblo, sino que éstas han de quedar divididas en dominio pleno, es decir se trabajarán en formas privada e individual. En esta concepción se encuentra una de las grandes diferencias entre en pensamiento del “Caudillo del Sur” y el “barón de Cuatro Ciénegas”. Esto se puede constatar, dando una rápida leída al artículo 11 de la ley carrancista, el cual establece: “Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelven o se adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividir entre los vecinos, quienes entre tanto los disfrutarán en común”⁴³

Otra de las grandes diferencias entre ambos proyectos agrarios, era que, mientras que el zapatismo proclamaba la posesión de la tierra en forma inmediata

⁴³ opus cit. Pag. 106.

y que la obligación de presentar la descarga de la prueba correspondía al latifundista que se consideraba con derecho a ella; en la ley promulgada por Carranza era totalmente lo contrario, pues serían los campesinos quienes deberían de demostrar su derecho a la restitución o a la dotación, en el curso de un largo procedimiento de dos instancias, lo que dificultó en grado extremo la satisfacción de sus peticiones.

El fin de esta confrontación se dio con el triunfo de la concepción constitucionalista, a tal grado que la ley carrancista fue elevada a rango constitucional en 1917. Esta constitución ratifica en su artículo 27, que las tierras recibidas por los pueblos serían disfrutadas en común, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento de las tierras. Es claro que con este tipo de acciones el problema campesino no se iba a solucionar y que para Zapata, la solución al problema campesino tendría que pasar necesariamente por la destrucción del latifundio, y la ley del 6 de enero de 1915, ni la constitución de 1917, lo plasmaban como su principal objetivo. El camino que los constitucionalistas trazaron fue el de dotar con unas cuantas hectáreas al campesino, tratando de suavizar su explotación, ya que podrían dedicarse a trabajar sus tierras una parte del año y otra a contratarse como jornaleros, mientras llegaba el momento de hacerlos propietarios privados de sus minúsculos predios.

Los vientos “revolucionarios” no eran nada halagüeños para los trabajadores del campo y peor se pusieron cuando Carranza manda asesinar al líder campesino. La muerte de Zapata, a cargo de quienes detentaban el “poder revolucionario”, no

sólo indicaba la supresión física del caudillo, sino que era el indicador que señalaba que el problema agrario no se resolvería de acuerdo a los intereses de los más necesitados. Los hechos posteriores nos dan la razón, pues la reforma agraria avanza lentamente bajo los primeros gobiernos post-revolucionario de los años de 1915 a 1934 y con una concepción bien marcada, las grandes extensiones territoriales que casi siempre eran de personas influyentes, no fueron tocadas. La historia se volvía a repetir, en el movimiento armado de 1910, los muertos fueron aportados por el pueblo, el triunfo y los privilegios sólo fueron ganados por los poderosos.

Los códigos agrarios de 1940 y 1942.

Para analizar los códigos*⁴⁴ arriba mencionados y posteriormente ver las diferencias que existen entre éstos, es necesario ubicarnos en el contexto histórico en que surgieron y sobre todo, ver como fueron dando respuesta a la realidad en que aparecieron. En 1940, México se encontraba en el último año del gobierno cardenista que fue uno de los que más impulsó al sector campesino, ya que otorgó no sólo tierras, sino que generó los mecanismos financieros necesarios con la

⁴⁴ *Código, según el diccionario **Enciclopédico de Derecho Usual**, de Guillermo Cabanellas “es la colección de leyes sobre una misma materia”, en este caso los códigos arriba mencionado recopilaban diversas disposiciones de regían al sector agraria, como las de aguas, mineras, forestales, etc. En cambio la ley, solamente se refiere a un sector en específico de ese gran sistema, en este caso la ley agraria se refiere concretamente a este campo, dejando fuera las disposiciones forestales, mineras, de aguas etc., ya que éstas se encuentran en otras áreas jurídicas. pag. 80.

creación del Banco de Crédito Ejidal, para que los campesinos tuvieran el capital necesario con el cual trabajar sus tierras.

Con el gobierno del General Lázaro Cárdenas, cambia la visión acerca del ejido, pasa de ser una figura transitoria hacia la propiedad privada a ser el sustento fundamental de la economía campesina;

*“el ejido, que primero se había planteado como la extensión de las tierras comunales de los pueblos, de acuerdo con la tradición española, y que luego pasó a ser la forma que regularmente adquirirían las dotaciones a los grupos de población agraria, se veía, hasta que Cárdenas devino como principal dirigente nacional, como una mera etapa de transición que debía de concluir en la conversión de los ejidatarios en pequeños propietarios”.*⁴⁵

Tanto había evolucionado el concepto sobre el ejido, que impactó al artículo 27 constitucional y tiene que elaborarse un nuevo texto sobre el mismo, que tome en cuenta la realidad existente. Surge de esta manera una concepción distinta sobre la función del ejido

“de abiertas perspectivas que surge de las aspiraciones populares hasta tomar sitio en la constitución y las leyes... la institución ejidal tiene hoy doble responsabilidad sobre sí: como régimen social, por cuanto libra al trabajador del campo de la explotación de que fue objeto, lo mismo en el régimen feudal que en el actual, y como sistema de producción agrícola, por

⁴⁵ González Navarro, Moisés. *La Confederación Nacional Campesina*. Edit. CBP. Pag. 97-98.

*cuanto pesa sobre el ejido, en grado eminente, la responsabilidad de proveer la alimentación del país”.*⁴⁶

Bajo esta concepción, se elabora en el tramo final del período presidencial del cardenismo, un código agrario que retoma las necesidades agrarias y compendia las experiencias de un sexenio, tratando de mejorar el marco legal agrario en beneficio de los campesinos. Este es el origen del Código Agrario de 1940, el cual tiene como uno de sus principales objetivos

*“...poner la tierra en manos de los campesinos y la tendencia de las disposiciones respectivas es permitir, donde haya tierras suficientes, que se finque una agricultura comercial en consonancia con las demandas económicas de la nación, evitando que continúe fomentándose exclusivamente la agricultura doméstica, que si bien podría satisfacer las necesidades de la familia campesina, no produce lo suficiente para hacer concurrir los productos agrícolas ejidales excedentes al mercado nacional”.*⁴⁷

Si bien este código retoma lineamientos generales del código anterior, se encuentra mucho más sistematizado que éste y en sus 334 artículos se nota una tendencia de apoyo a la propiedad social. Entre las novedades que contiene este código están las siguientes: en el libro primero encontramos la delimitación precisa entre autoridades y órganos agrarios, lo cual va a evitar las confusiones que anteriormente se daban por no estar bien señaladas las funciones de ambos

⁴⁶ ibidem. Pag. Pag. 105.

⁴⁷ Chávez Patrón, Martha. *El derecho agrario mexicano. México. Edit. Porrúa. 2004 Décima Sexta edición. Pag. 352.*

elementos; otra es en relación a las sanciones que se impondrán a las autoridades y órganos antes mencionados: además; se norman las atribuciones de la asamblea general que evitaría en el futuro desviaciones y arbitrariedades de la misma; pero lo más importante es cuando establece la igualdad de la mujer y que ésta puede ocupar al igual que el hombre, cualquier cargo de representación ejidal, tanto en el comisariado como en el consejo de vigilancia, por lo menos esto fue un gran paso en relación a los derechos de la mujer; reconocer la importancia que ésta tiene en el ámbito campesino.

Sobre la propiedad agraria establece, en el capítulo séptimo del libro segundo y, más específicamente, en el artículo 120, que *“a partir de la diligencia de posesión definitiva, el núcleo de población será propietario y poseedor en derecho, en los términos de este código, de las tierras y aguas que la resolución conceda”*.⁴⁸ Esto generaba seguridad jurídica al núcleo ejidal y generaba ciertos privilegios al mismo, ya que la propiedad ejidal tenía características sui generis, que se manifiestan en que *“el ejidatario podía testar su parcela artículo 128; recibir indemnización por su expropiación artículos 169 y 250; privilegios en cuestión del régimen fiscal, artículo 160”*.⁴⁹ Además, también es este capítulo, en su artículo 139, precisa una causal para perder los derechos agrarios, que el ejidatario no trabajara la tierra o no cumpliera con sus obligaciones ejidales durante un lapso de dos años en forma consecutiva. En relación a este aspecto, el código anterior contenía la sanción, pero existía ambigüedad en relación al término, pues decía

⁴⁸ Código agrario. Pag.

⁴⁹ Ibidem. Pag. 354

“un año o más”, esto dejaba abierto el camino para interpretar el plazo como mejor conviniera al ejidatario. Era relativamente fácil atacar una resolución que tomara como base este argumento. En relación a este mismo tenor, la fracción VII del artículo en mención, determina la pérdida definitiva de los derechos agrarios cuando el ejidatario ha sido suspendido en forma justificada dos veces de sus derechos (reincidencia). Es necesario recalcar que no todas las sanciones determinaban la pérdida total de los derechos ejidales, algunas establecían solamente la pérdida parcial de los mismos.

En lo referente a la dotación ejidal, ésta va a ser de cuatro hectáreas cuando sean de riego o humedad y del doble cuando las tierras sean de temporal. Se crea así una nueva figura que se refiere a la clasificación de los ejidos, lo cual fue un avance, ya que a partir de dicha clasificación, se podía delimitar las características que deberían tener las tierras que se dotarían, artículos 89, 152, 153 y 155.

Otro de los aspectos notables que se dan en este ordenamiento jurídico, se refiere al régimen de explotación el cual se determinó que podría ser individual o colectivo, lo anterior queda plasmado en los artículos 134, 136 y 137.

Se introduce por primera vez la inafectabilidad ganadera. Si bien el criterio de inafectabilidad no cambió, pues se manejaba el mismo del código anterior, es decir, ésta se daba en relación con la extensión, calidad, o en atención de su cultivo.

En lo que se refiere al procedimiento agrario, éste siguió contando con dos instancias, o de la doble vía ejidal y en caso de conflicto de resoluciones, se acogió al principio de “primero en tiempo, primero en derecho”, el cual se establece por primera vez; también se regula la titulación, deslinde, fraccionamientos simulados, división y fusión de ejidos, expropiación de bienes agrarios, etc.

Aún cuando la reglamentación contenida en este código conlleva grandes innovaciones, es necesario aclarar que fueron parte de un proyecto que pretendía desarrollar al país, mejorando las condiciones de producción del campesino, pero fue un proyecto determinado por el presidente en turno, en donde los campesinos no intervinieron, pues aún en este sexenio se les consideraba como menores de edad; sin embargo, hay que reconocer que fue el período en el que más beneficios obtuvieron y sin duda alguna fue el único.

El código cardenista tuvo una efímera existencia, lo cual impidió consolidar las medidas planteadas y sobre todo alcanzar a formar parte del pensamiento campesino, ya que fue derogado por el código del 30 de diciembre de 1942, expedido por el General Manuel Ávila Camacho. Este nuevo instrumento fue de larga duración, ya que su vigencia se prolongó hasta 1971, abarcando los gobiernos de Miguel Alemán, Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos y Gustavo Días Ordaz, siendo por lo tanto el código más longevo que ha tenido nuestro país. Es necesario aclarar que durante todo ese periodo, se realizaron una gran cantidad de reformas y modificaciones que transformaron en forma radical la

estructura original de este código, pero que no cambiaron la concepción que éste tenía sobre el problema agrario, pues no tenía que ver en nada con la concepción del código cardenista. Incluso en algunos gobiernos como es el caso de Miguel Alemán, se da una contrarreforma agraria, que echa abajo muchos de los preceptos que había establecido el gobierno del general Lázaro Cárdena. El código camachista tiene como objetivo fundamental fortalecer el aspecto administrativo, más que dar satisfacción a las demandas y necesidades campesinas. Sin embargo, hay que hacer notar que hubo ciertos aspectos innovadores en el marco legal como son:

El contenido en el libro primero, referente a la distinción entre autoridades agrarias, órganos agrarios y autoridades ejidales, asimismo se establece en 1963 la no reelección de las autoridades ejidales y se restringen las capacidades de la asamblea general de ejidatarios en relación al disfrute y privación de derechos ejidales. En lo referente a las sanciones, éstas se especifican de una manera más clara.

Se regulan aspectos como el de la simulación, gravámenes, evicción y servidumbre, artículos 63 al 68, 69, 70, 74 y 91. Se crean los ejidos comerciales, industriales, turísticos, pesqueros y mixtos. Generó la creación de los nuevos centros de población, clasificó la propiedad ejidal y la privación de derechos ejidales se detalló en una forma más precisa.

En lo que se refiere al aspecto procedimental, la doble vía ejidal se consolida y se cambia el plazo de pruebas y alegatos para la segunda instancia. La larga vigencia que tuvo este código, sirvió para que mediante las diversas modificaciones realizadas durante los cinco períodos presidenciales por los que pasó, pudiera irse perfeccionando, sin admitir que así fuera. Cabe señalar que muchas de estas modificaciones fueron de carácter técnico más que en beneficio de los campesinos, lo cual es obvio si nos atenemos a que los gobernantes que lo ejecutaron, no se caracterizaron por tener una visión campesinista, es más, hay que recordar que durante el gobierno de Alemán, como ya se dijo anteriormente, se trató con todo lo que tuvo a su alcance de borrar, para desgracia de los campesinos, lo logrado durante el cardenismo. El avance de las grandes propiedades fue el resultado de la contrarreforma alemanista, nuevamente los grandes perdedores fueron los campesinos.

La ley Federal de Reforma Agraria

La promulgación de esta ley, se da durante un gobierno presidencial plagado de posiciones contradictorias, pero siempre respondiendo a sus propias necesidades e intereses y sobre todo a su dinámica interna. Marcado por el estigma del 68, Echeverría trata de apoyar a la población, concretamente al sector campesino. Realizando varias acciones “espectaculares” durante su gobierno, como son la entrega de 12, 030, 362 has., entre 225 mil campesinos aproximadamente y la desaparición de poderes en Sonora, por los acontecimientos de San Ignacio Río

Muerto, en donde varios campesinos perdieron la vida, con la consecuente renuncia del gobernador de la entidad. Con estos antecedentes, se promulga en el mes de marzo de 1971 una nueva ley de reforma agraria, que a diferencia de los códigos agrarios de 1934, 1940 y 1942, introduce amplias disposiciones en materia de organización económica de los ejidos, comunidades y minifundios privados, adoptando distintas formas específicas para los fines de producción, crédito, asistencia técnica, industrialización y comercialización de la producción.

Todo esto se planteaba en el nuevo ordenamiento jurídico que regularía los asuntos agrarios. La ley, de acuerdo a los comentarios que realiza el especialista en el tema Antonio Luna Arroyo en su libro *Derecho Agrario Mexicano*, establece en relación a la nueva ley

*“en términos generales y a reserva de analizar en próximos artículos, los textos, comparando libros, rubros generales, capítulos, títulos y artículos del Código abrogado y de la ley en vigor, se puede afirmar que la ley tiene una defectuosa redacción en sus aspectos jurídicos (constitucional y reglamentarios), técnico, de connotación y gramatical; es ilógica y desordenada en algunos de sus libros, capítulos y preceptos; y, lo que es más grave, como apuntamos al principio de este texto, presenta, insistimos, profundas deficiencias legales de fondo en los órdenes: constitucional, administrativo, procesal y penal”.*⁵⁰

⁵⁰ Luna Arroyo, Antonio. *Derecho Agrario Mexicano*. 1975. México. Edit. Porrúa. Pag 46.

A pesar de los grandes errores de técnica jurídica observados por el autor antes mencionado, podemos decir que tiene, siguiendo a la maestra Martha Chávez Patrón, varias “innovaciones”, las cuales podemos enmarcar en cuatro grandes rubros, de acuerdo a lo planteado por Lucio Mendieta y Núñez, en su libro *“El problema agrario en México y la ley federal de reforma agraria”*, que son: “...La ley referente a la rehabilitación agraria, a las futuras dotaciones de tierras, a la organización del ejido y finalmente a la planificación”.⁵¹ La rehabilitación se daba como respuesta a la gran pulverización existente en el campo, como resultado de la insuficiente repartición de tierras que se habían hecho, en donde la cantidad de hectáreas no alcanzaba para satisfacer las necesidades de la familia campesina; en lo que se refiere al procedimiento agrario, se introduce un cambio sustancial, que beneficia en gran forma al campesino. Éste se refiere a que los propietarios afectados, no podrán intervenir en la realización del censo de los peticionarios de tierras y además se fijará el monto de la dotación de tierras, tomando en cuenta no sólo el número de peticionarios iniciales de la acción, sino los que tengan derecho al momento de realizarse la dotación; en lo relacionado a la organización del ejido, la nueva ley ofrece una gran cantidad de elementos para que el ejido se transforme en una forma radical y pase de ser un lastre económico, a una verdadera empresa ejidal, que se pase de la miseria, atraso cultural y desamparo, a un verdadero instrumento de desarrollo económico; finalmente, se encuentra la planificación Agraria, como símbolo del orden y la sistematización, tanto de las acciones como del manejo presupuestal.

⁵¹ Mendieta y Nuñez, Lucio. *El problema agrario en México y la ley federal de reforma agraria*. 1989. México. Editorial Porrúa. 22^o edición. Pag. 291.

Estas cuatro grandes innovaciones tendrían que haber sacado de la gran miseria y marginación a los campesinos, sin embargo, no fue así. Las reformas se encontraron con una realidad, que los mismos gobiernos habían creado en el área rural, (miseria, ignorancia, analfabetismo, corrupción, etc.) La nueva ley estaba cargada de muy buenos deseos, pero que solamente quedaron en eso. Se expresó en la exposición de motivos que *“en esta forma, la nueva legislación ha sido elaborada con base en la realidad y consultando previamente a todos los sectores sociales comprometidos con los problemas agrarios vigentes, observando los criterios sustentados en las ejecutorias.”*⁵² Esto, lo sabemos es una verdad a medias. Los verdaderos interesados nunca fueron tomados en cuenta, pues siempre se les consideró como menores de edad. Tan es así, que el nuevo instrumento agrario realmente tutela a la clase campesina, pues todo se hace desde los escritorios, todo se hace en nombre de los campesinos, hasta para llamar a asamblea era necesario que fuera autorizada por la Secretaria de La Reforma Agraria. Durante su vigencia la ley tuvo innumerables cambios, los cuales son señalados en forma excelente por la maestra Martha Chávez Patrón, en su libro El Derecho Agrario Mexicano publicado por la editorial Porrúa, en las páginas 369 a la 376, y que aproximadamente contabilizan la cantidad de cincuenta y cinco reformas; sin embargo, éstas no alcanzaron para beneficiar a los campesinos, las condiciones de ellos siguieron siendo las mencionadas por Lucio

⁵² opus cit. Pag. 369.

Mendieta y Núñez, que dieron como resultado la angustia y miseria de los pobladores del campo.

CAPÍTULO II

LA GLOBALIZACIÓN Y SU INFLUENCIA EN EL MARCO AGRARIO.

LEGAL

Para muchos, la gran mayoría que conforman el pueblo poco informado y para aquellos que acostumbran leer un poco los periódicos, el término globalización es novedoso, pero de uso muy común entre todos. Éste se empieza a utilizar aproximadamente en los finales de la década de los setentas y principios de los ochentas. En nuestro país, su manejo, su implementación y sus primeros efectos se dejan sentir en el gobierno de Miguel de La Madrid Hurtado, con la imposición del proyecto económico que conocemos como neoliberal*, aunque su contenido no es igual de nuevo, pues

*Se dice que es la actualización de los principios del sistema liberal a las nuevas condiciones existentes en la sociedad y que se caracteriza por su rapacidad y por la polarización que genera entre las clases sociales, ya que concentra en pocas manos la riqueza generando con ello la pobreza extrema de millones de miembros de la sociedad. Su principal fundamento es la propiedad privada y la retirada total del Estado del ámbito económico.

Tiene su origen en el siglo XVI, cuando surge la primera corriente económica llamada mercantilismo, se consolida con el sistema liberal y se fortalece definitivamente con el imperialismo. Se podría preguntar, que cómo tres corrientes tan distintas una de otra, podrían darle un contenido unitario a un término económico, sin embargo, así es, en lo general tal vez no coincidan completamente, pero en la esencia del término lo hacen cabalmente. Su contenido se sustenta en la explotación, saqueo, destrucción y soberbia de los países poderosos sobre los débiles. Estas son las características que han tenido las relaciones entre los países poderosos o desarrollados y los países pobres o

subdesarrollados, desde el surgimiento de los Estados nacionales, allá por el siglo XV, después de la destrucción del feudalismo y sus señores feudales.

El mercantilismo que es la primera corriente económica que surge y que lleva en si los orígenes del capitalismo, tiene como sustento básico la imposición, el saqueo y la explotación de un país sobre otro, el dominio de los países poderosos sobre los más débiles.

Cuando se establece el comercio entre dos países con economías diferentes, es claro que el país más desarrollado va a tener mayores beneficios que el otro, dando por resultado que el primer país va a ser el único que tenga una balanza comercial favorable, porque además si existiera algún indicio que afectara su economía, puede imponer su poderío para proteger sus mercancías y con ello su planta económica, lo cual no puede hacer un país en vías de desarrollo, como el nuestro. Finalmente, podemos establecer entonces el objetivo de los grandes viajes que se hicieron en ese tiempo hacia tierras inhóspitas y desconocidas, pero con una inmensa riqueza en minerales preciosos, por un lado tenían grandes yacimientos que saquear y por el otro, mercados nuevos para imponer sus productos. ¿Quién se beneficia en esta relación económica, entre países de economía desigual? Solamente los países ricos y poderosos, los llamados desarrollados.

En el siglo XVIII y como resultado de la revolución industrial que se lleva a cabo en Inglaterra, surge un nuevo sistema económico llamado liberal; éste es generado y

por lo tanto avalado por la clase opulenta, la cual tiene como objetivo legitimar las condiciones socioeconómicas producidas por la revolución industrial. Sus postulados son:

- a) Libertad absoluta del individuo.
- b) Libre competencia.
- c) Libertad de comercio.
- d) Respeto absoluto e irrestricto a la propiedad privada
- e) Gobierno pasivo en el aspecto económico.

Es claro que con estos postulados en una sociedad con grandes diferencias sociales y económicas entre los individuos, lo único que se podía dar era una clase de darwinismo social, el pez más grande se come al chico. Si los hombres eran iguales, era obvio que cualquiera podía aspirar a la riqueza o a los mejores puestos. Eso es cierto, todos aspiramos a lo mejor, pero no todos tenemos la misma oportunidad de lograrlo. Si la competencia fuera en condiciones iguales, entonces los resultados serían justos, pero no lo es. Ni entre individuos, ni entre naciones. La competencia es bastante desigual, por lo tanto solo los poderosos podrán imponerse. En esta competencia marcada por la libertad, las reglas son impuestas por los poderosos y solamente son “respetadas” por los débiles.

En los momentos actuales, los mecanismos de control sobre los países débiles, llamados eufemísticamente en “vías de desarrollo”, se han endurecido. La globalización no es un fenómeno económico para los países que se dé en forma voluntaria. No. Es la imposición de los países poderosos sobre los débiles para

poder saquear sus riquezas, sus recursos naturales, en un marco legal determinado por ellos. Hoy se renuevan los postulados del sistema liberal, claro está que se adecuan a las condiciones actuales, por lo que en estos momentos se le llama “neoliberalismo”, siendo sus principios más agresivos y rapaces para los países pobres que los del liberalismo decimonónico. Sin embargo, los gobiernos de los países pobres creen, apegados a un programa económico que no corresponde a las realidades económicas de cada uno de ellos, que el proceso globalizador los llevará al primer mundo, sin querer darse cuenta que el ser parte de los organismos que son utilizados como instrumentos de la globalización (FMI, BM, OCDE, OMS, etc) imponen sus condiciones,

“el proceso de obligar a acuerdos internacionales con la OMC, en el plano nacional e internacional, invariablemente pasa por encima del proceso democrático. En otras palabras, los artículos de la OMC amenazan la democracia y los derechos democráticos a nivel nacional, a la vez que entregan amplios poderes al stablishment financiero.”¹

En este marco de intervención a la soberanía nacional de los países con una economía débil, como es nuestro caso, se da un cambio drástico a nuestro marco jurídico agrario, sin tomar en cuenta a los actores principales en esta área, los campesinos ejidatarios y los comuneros. Algunas disposiciones jurídicas se derogan, Ley Federal de Reforma Agraria, otras solamente se reforman y adecuan al momento actual como son la ley forestal, la de cooperativas pesqueras, la de aguas, entre otras. Pero todas tienen una característica en común, la apertura a la

¹ Conf. Chossudovsky, Michel. *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*. México. Edit. Siglo XXI. Pag. 35.

iniciativa privada a actividades que antes estaban reservadas solamente al sector social, que fue una aportación del constitucionalismo nacional al constitucionalismo universal, ya que la Constitución de 1917 fue la primera en remarcar derechos de carácter social, en su artículo 27 párrafo tercero, que a la letra dice:

“La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana ...”²

regulando con ello, en el marco constitucional derechos agrarios y campesinos. En el caso de la tierra se libera de antiguas etiquetas puestas por el artículo 52 de La Ley Federal de Reforma Agraria,³ para que ésta circule en el mercado de la propiedad inmobiliaria. Nuevamente surgiría la pregunta. ¿A quién beneficia todo esto? A los poderosos, sean hombres o países.

² Constitución General de la República. En la Agenda de Amparo del 2003. México. Edit. ISEF. pag. 17.

³ Secretaría de la Reforma Agraria. *Ley Federal de Reforma Agraria. Edil Porrúa. Pag. 32.*

La ley agraria de 1992 y el TLC.

Para determinar el alcance que tiene un tratado internacional en nuestro país, es necesario antes que nada conocer cual es la jerarquía de las leyes y que alcance tiene cada una de ellas. Hans Kelsen, nos habla en su excelente obra *Teoría General del Derecho y el Estado* sobre este tema y establece el siguiente orden:

*“...la Constitución representa el nivel más alto dentro del derecho nacional; las normas generales establecidas legislativa o consuetudinariamente representan un nivel inmediatamente inferior a la constitución, en el orden jerárquico del Derecho; por último se encuentran los reglamentos, que son ordenanzas creadas no por el legislativo, sino por el ejecutivo”.*⁴

Con base a este orden, nuestra legislación ubica el tratado internacional, de acuerdo a la lógica kelseniana, solamente por debajo de la Constitución, lo que significa la gran importancia y seriedad que se da a este instrumento legal. No sabemos si en el marco legal canadiense y norteamericano tenga el mismo peso que en nuestra legislación o sea simplemente un acuerdo como le llaman ellos (agreement), lo que determina que su fuerza legal sea distinto en cada uno de los miembros que lo signaron.

En el caso mexicano hasta antes de la entrada en vigor del tratado comercial signado con nuestros vecinos de Norteamérica (Canadá y Estados Unidos de

⁴ Confrt. Kelsen, Hans. *Teoría General del Derecho y el Estado*. México. Edit. UNAM. Quinta reimpresión 1995. pags. 146-154.

Norteamérica), Nuestra Constitución Política establece en el artículo 133 en consonancia a lo escrito en el párrafo anterior lo siguiente:

“esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”⁵,

sin embargo y como consecuencia de los efectos que ha causado la globalización en nuestro sistema jurídico la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece en su tesis jurisprudencial emitida en la Novena Época en relación a los tratados internacionales lo siguiente, transcribo tesis:

“ÉSTOS SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “...serán la Ley suprema de toda la Unión...” parece indicar que sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben de estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la constitución es la ley suprema. El problema respecto de la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina

⁵ Ibidem. pag. 101.

distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma Jérica de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será la ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte considera que los tratados internacionales se encuentran en segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entiende reservadas a los Estados”. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había aceptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA”; sin embargo, este Tribunal En Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados internacionales incluso frente al derecho federal”.⁶

Este cambio acerca de la jerarquía de los tratados internacionales, conlleva ciertos riesgos, fundamentalmente en estos momentos de globalización económica, ya

⁶ Jurisconsulta 2005, 2TRATADOS INTERNACIONALES, SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE CONSTITUCIÓN FEDERAL”, Editorial electrónica Software Visual, México, 2005.

que se corre el riesgo de que las leyes federales de nuestro país puedan pasarse por alto, debido a un tratado internacional, sin importar que éste no responda a las necesidades y a la dinámica de los habitantes de un área determinada. Además es importante señalar que a los socios comerciales no les interesa el cuidado o respeto de las condiciones de los ciudadanos de otro país, por lo cual tratan de imponer condiciones de acuerdo a sus intereses y en beneficio propio.

La firma de un tratado comercial, cualquiera que éste sea entre países con economías totalmente asimétricas económicas, trae como resultado a un solo perdedor. En el caso del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCN), entre Canadá, Estados Unidos y México, las asimetrías económicas, jurídicas, políticas y sociales son evidentes entre los países firmantes. Nuestro país está muy por debajo de los otros dos países, por lo cual la posibilidad de ser el perdedor es muy grande. Resulta claro que nuestro país no se encuentra en condiciones para competir en términos de igualdad con los otros “socios” comerciales. Las diferencias económicas y tecnológicas, abren una gran brecha entre México y los otros dos países, lo cual se traduce en grandes ventajas comparativas, en muchas áreas comerciales para las otras naciones firmantes del mencionado acuerdo comercial.

Desde la lógica del gobierno mexicano, el TLC formó parte de una serie de reformas más amplias que buscan cambiar el modelo económico que hasta los años noventa existía en nuestro país; el de sustitución de importaciones. Debido a esta forma de pensar, una gran parte de la elite gobernante considera a la

agricultura como un obstáculo para el desarrollo. Si bien no piden su desaparición porque no sería posible borrar a millones de campesinos de un plumazo, sí consideran que es necesario reducirla solamente a un sector que se dedique a la exportación. Como resultado de lo anterior

“la agricultura se vio afectada drásticamente. Por un lado, los recursos gubernamentales declinaron dramáticamente, por el otro lado, desaparecieron los precios de garantía de 8 a 10 productos que lo tenían y sus precios fueron alineados con los precios internacionales; se privatizaron una gran cantidad de empresas públicas que regulaban la demanda de ciertos productos o distribuían insumos; se abrieron indiscriminadamente las fronteras, retirando unilateralmente los aranceles y los permisos previos de importación”⁷.

Algunos decían que si ya habían abierto la “frontera verde” y ya sufrían las primeras consecuencias, entonces se firmara el tratado para recibir los beneficios. Éstos, hasta el momento sólo se han dado para, para aquellos que producen para la exportación, que por cierto son pocos. Muchos interesados en el tema manifestaban en diversas investigaciones que *“la agricultura mexicana en lo general y el sector social en lo particular se verían fuertemente dañados con el tratado –aunque en algunas actividades habría triunfadores-, mientras que la agricultura y los productores rurales de estados Unidos y Canadá serán beneficiados en lo general –aunque algunos sectores en lo particular podrían sufrir daños”⁸.*

⁷ Hernández Navarro, Luis. *Agricultura y TLC: la construcción de las contrapartes*. Pag. 2. Conferencias facsimilares.

⁸ *Ibidem*. Pag. 3.

Los jugosos negocios que realizarían las grandes empresas agroalimentarias del vecino país norteamericano, ante la eventual firma del tratado comercial y que son las principales aportadoras a las campañas presidenciales, nos hace comprender el apoyo del gobierno norteamericano y que, la actitud del Clinton candidato cambiara, de ser un fuerte opositor al TLC a la aceptación del mismo, *“destacando los inusuales beneficios que a la economía estadounidense le reportaría la entrada en vigor del acuerdo”*⁹.

Ante la inminente firma del tratado comercial con los dos países del norte (Canadá y Estados Unidos), cuyas economías son diametralmente opuestas a la nuestra, y las grandes desventajas que tenemos con ellos en casi todas las ramas de la economía y en este caso en la agricultura, hace que el gobierno salinista se “prepare” para firmar y enfrentar la entrada en vigor del TLC. Lo primero que realiza es un “ diagnóstico” del campo y de la agricultura. En éste “descubren” después de una profunda investigación, que la agricultura se encuentra en condiciones paupérrimas, pues

“mientras el contexto económico general fue de una recuperación a partir de la crisis de la deuda en 1982 y de las severas políticas de estabilización y ajuste que se implantaron para lograrla. Después de haber declinado y fluctuado entre 1981 y 1988, el PIB real recuperó en 1988 el nivel de 1981, y luego creció sostenidamente entre 1988 y 1994. El contexto

⁹ Carrasco Licea, Rosalía y Hernández y Puente, Francisco. *Estados Unidos por la ratificación del TLC/I*. En diario la Jornada. Lunes 26 de julio de 1993. pag. 45.

*macroeconómico general fue así de crecimiento moderado que alcanzó una media anual de 3.4% entre 1990 y 1994, mientras que la población crecía a una tasa de 1.9% anual. Sin embargo la agricultura no participó en la recuperación económica. El valor agregado real de la agricultura bajó continuamente entre 1990 y 1994”.*¹⁰

Lo primero que hizo Salinas fue un programa de modernización del campo, que pretendía poner a éste y a los campesinos en condiciones de igualdad con sus colegas estadounidenses canadienses, que consistía en cuatro grandes acciones: *“redefinición de las relaciones existentes entre el Estado y los miembros del sector ejidal; un cambio en las instituciones públicas que servían al sector; una reforma al marco legal que regula el acceso a la tierra y; una modificación de los instrumentos de la política agrícola”.*¹¹

De los cuatro aspectos antes mencionados, analizaremos sólo el que se refiere a la reforma al marco legal agrario y sobre todo a la ley agraria de 1992, que derogó y borró de un plumazo todo lo conocido como derecho agrario hasta esos momentos.

Nadie duda que para enfrentar la globalización que ya teníamos encima y que incluso ya se estaban sintiendo sus impactos en el sector rural, con la apertura de

¹⁰ Gordillo de Anda, Gustavo y etal. *La segunda reforma agraria de México: respuestas de familias y comunidades, 1990-1994*. México. FCE. Pags. 27 y 29.

¹¹ Ibidem. Pag.223

la frontera verde y la entrada de grandes cantidades de granos al mercado mexicano, con el consiguiente efecto negativo para los productores de nuestro país, se tenían que realizar varios cambios en el sector agrícola. Es necesario aclarar que los cambios que se dan no son producto de la dinámica de esta área de nuestra economía, sino de un proyecto que no tenía que ver nada con las necesidades de los habitantes del campo, sino con el proyecto económico de la gente que estaba en el poder. Justifican la reforma al artículo 27 constitucional a partir de las condiciones miserables que existían en la economía campesina, condiciones que no se dieron por generación espontánea, sino que fue un proceso lento y penoso, causado por la misma clase política que hoy negaba su participación y ponía como único culpable al ejidatario y al comunero indígena.

Gustavo Gordillo de Anda, en su libro *“La segunda reforma agraria de México: respuestas de familias y comunidades. 1900- 1994”*, hace una descripción del estado en que se encontraba la agricultura en nuestro país antes de la reforma de 1992; describe una situación deplorable del sector campesino, fundamentalmente del ejidal y el comunal. Nos habla de muchos y grandes vicios, que han hecho que la agricultura no avanzara a la par que las otras áreas que componen nuestra economía, señalándonos que: *“el contexto macroeconómico general fue así de crecimiento moderado que alcanzó una media anual de 3.4% entre 1990 y 1994, mientras que la población crecía a una tasa de 1.9% anual. Sin embargo la agricultura no participó en la recuperación económica. El valor agregado real de la*

*agricultura bajó continuamente entre 1990 y 1994*¹², agreguemos a esto los vicios políticos (control y manipulación de los campesinos y comuneros, los cuales eran considerados menores de edad por parte del gobierno, corporativismo, etc.), las anomalías existentes en el campo (venta de tierras, renta, etc.), hacen que el proyecto “campesino” de Salinas quede más que justificado, pues su política vendría a ser la que redimiera a los habitantes del campo y de paso la maltrecha economía campesina.

Con la situación antes descrita, no quedaba otro camino que “rescatar” la agricultura. Lo que el libro de Gordillo no dice, es que la causa de la miserable situación que vivía el campo y los campesinos, fue el descuido de los gobiernos de la revolución, que durante más de 70 años utilizaron a los habitantes del campo únicamente para su beneficio y no invirtieron lo necesario para elevar los niveles de vida de los mismos. La situación que ellos mismos habían generado, de marginación, pobreza, desorganización y nula productividad, venía a ser el principal obstáculos en la nueva etapa de modernización agrícola y de globalización económica, que se concretaría con la firma del TLC, con Estados Unidos y Canadá. El campo, de la noche a la mañana tendría que cambiar sin importar lo que pensarían sus habitantes y eso fue lo que se propuso hacer el presidente Carlos Salinas de Gortari. Para ello, tendría que empezar por reformar el caduco marco legal que regía el agro. La ley Federal de Reforma Agraria era un instrumento que no iba de acuerdo a los momentos actuales y que impedía,

¹² . Ibidem. Pags. 27 y 29.

mediante la extrema regulación de la vida ejidal y comunal, el desarrollo de los campesinos y comuneros, pues eran considerados como “menores de edad”. Eso era tan real, que los campesinos no podían hacer absolutamente nada sin la autorización e intervención de las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria. Además, la lucha interminable por la tierra hacía que el reparto de ésta cada vez la atomizara más impactando con ello tanto la producción, como la calidad del producto. Esta situación que nos dejaba en total desventaja con nuestros posibles socios comerciales tenía que remediarse y la única manera de hacerlo era, cambiando todo el marco legal agrario existente hasta entonces. En virtud de lo anterior surge en 1992 la Ley Agraria, que cambia radicalmente las normas que regulan la “convivencia” entre los actores del campo. Entre los cambios destacan: que después de más de 60 años por fin descubren que los campesinos no son menores de edad, que piensan y razonan y que hasta son capaces de organizarse, por lo cual se le otorga la capacidad de determinar mediante la asamblea ejidal (que pasa a ser el órgano superior del ejido) todo lo concerniente a la vida ejidal, es decir pasa a manejar su propio destino (art. 22), ante la nueva realidad se necesitaban campesinos completamente libres, emprendedores, unos verdaderos empresarios, para competir con sus colegas del otro lado; daba por terminado el reparto agrario, ya que con éste lo único que se había logrado era la pulverización de la tierra y en las circunstancias actuales esto generaba verdaderos problemas de producción y de productividad. Para estar en capacidad de competir, era necesario compactar las unidades de producción en predios de más o menos 200 hectáreas, que posibilitaran la mecanización de la tierra y la utilización de otros insumos (fertilizantes, pesticidas, entre otros.) sin

impactar en los costos de producción. De esta manera estaríamos en posibilidad de competir en relación a precios y calidad con nuestros probables socios comerciales. Aunado a la terminación del reparto agrario que daba seguridad jurídica a los terratenientes que todavía existían, se promueve otro cambio: la liberación de la tierra de todas las ataduras que antes tenía, se borra de un plumazo el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice “los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán **inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles** y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte...”¹³. Estos conceptos, que era lo que impedía que la tierra ejidal pasara a otras manos, en la Ley Agraria en vigor ya no existen. El ejidatario pasa a disponer de su tierra porque ya nadie se la puede quitar pues las causales que de acuerdo a la ley anterior lo privaban de sus derechos agrarios y por lo tanto de la tierra, desaparecen con la reglamentación agraria actual, ya que para ésta las únicas causas por las cuales puede perder sus derechos agrarios son, de acuerdo al artículo 20, las siguientes: *“I.-Por la cesión de derechos, II.- Por renuncia a sus derechos..., III.- Por prescripción negativa...”*¹⁴ Es decir las causales son meramente voluntarias, por lo tanto no pueden ser aplicadas por ningún órgano del ejido, lo que nos lleva a afirmar que las tierras pasan a ser en definitiva del ejidatario, es decir en propiedad privada. Según el proyecto salinista esto daría seguridad jurídica al campesino y el empresario podría volcar sus capitales con toda confianza hacia el

¹³ *Ley de Reforma Agraria. México. Edit. Porrúa. Vigésima edición 1982. Pag.32.*

¹⁴ *Nueva Legislación Agraria. Gaceta de Solidaridad. Abril de 1992. pag. 39.*

campo, haciendo de éste un verdadero vergel. Para que la entrada de capital fuera posible, se implementa en la Ley Agraria actual un cambio más, ahora las sociedades mercantiles (art. 126) pueden participar en forma conjunta con los campesinos en proyectos productivos. Los campesinos ponen a disposición de las nuevas compañías deslindadoras las tierras y éstas con sus grandes capitales las hacen producir, los campesinos serían socios y peones de los nuevos amos. Claro está, que terminan siendo lo segundo; se restablece el latifundio con una nueva modalidad, las asociaciones en participación.

La entrada de las sociedades mercantiles se da, gracias a que el nuevo marco jurídico hace posible la fragmentación del derecho de propiedad social agraria. En la Ley Federal de Reforma Agraria, el derecho de propiedad social “reestructuraba como un solo derecho real compuesto por el derecho sobre la parcela y el derecho sobre los terrenos de uso común... Así, el derecho de propiedad social era visto como una unidad, en la que ambos derechos eran consustanciales. Parcelas y terrenos de uso común estaban indisolublemente ligados y se amparaban con el mismo certificado. Se transmitían unidos por una sola vía: la herencia”¹⁵, en la nueva ley, las propiedades sobre la parcela y los terrenos de uso común se encuentran divididos y están amparados por distintos certificados agrarios (art.56) tan es así, que el ejidatario puede ceder sus derechos sobre su parcela y sigue teniendo la característica de ejidatario con su certificado de los terrenos comunes, lo cual es una verdadera aberración jurídica. No es

¹⁵ Pérez Castañeda, Juan Carlos. *El nuevo ejido: una forma de propiedad privada*. La Jornada. Suplemento del Campo. Martes 25 de mayo de 1993. pag 1.

necesario hacer un análisis tan profundo, tan sesudo para concluir que la nueva ley, lo que pretende es privatizar la tierra, porque este es el instrumento que hará posible (según los gobernantes) estar en igualdad de circunstancias para competir con los productos que vienen del norte.

Las consecuencias que produce la Ley Agraria de 1992 son variados, por un lado se transforma totalmente el concepto de Derecho Social, que antes se sustentaba precisamente en la tutela que el estado daba a una de las partes y se caracterizaba por ser la más débil ante su contraparte. Hoy ya no hay parte débil, la nueva ley puso al ejidatario, al pequeño propietario y al empresario como entes iguales. Entonces lo que le daba sustento al derecho agrario; como derecho social, ha desaparecido, llevándose con ello la connotación anterior. Es preocupante, ya que se sustituye

*“el Derecho Social, protector y reivindicativo, por el viejo Derecho Privado, que individualiza las relaciones sociales y coloca a los sujetos en un plano de igualdad procesal ante la ley, igualdad que en lo social, en lo económico y en lo cultural no existe... se aplican normas estrictas en vez de las protectoras determinadas por el constituyente de 1917, para los grupos sociales en desventaja económica y cultural”.*¹⁶

Para esta ley, a diferencia del derecho Social, las desigualdades no existen, por lo tanto los campesinos tienen que ser juzgados, no de acuerdo a la flexibilidad del

¹⁶ Morales Tayde y Ramírez, Francisco J. *En defensa del Derecho Social agrario*. La Jornada. Suplemento del Campo. Martes 31 de agosto de 1993. pag. 7.

derecho agrario anterior o mejor dicho del Derecho Social, sino de acuerdo con la rigidez del Derecho Común. En el campo la aplicación estricta del Derecho no resuelve problemas, sino los profundiza, pues los litigantes son vecinos, familiares o ejidatarios que están unidos a la tierra como algo inmanente a ellos y que prefieren morir antes que perderla. En el campo, la ley es un referente para resolver la problemática que a diario se presenta, la concertación, la negociación, son los verdaderos elementos que permiten al buen juzgador no dejar ganadores ni vencidos, y evitar con ello las heridas que deja un juicio cuando se aplica en forma rígida los estrictos marcos del derecho.

Podemos decir, que a varios años de entrada en vigor de la ley agraria de 1992, las condiciones de la agricultura no han variado. Las inversiones, tan esperadas no fluyeron al campo como se tenía pensado, hubo pocos contratos de asociación y el más sonado el de Vaquerías, en Nuevo León, no terminó con buenos resultados para los campesinos.

Es necesario que las leyes no sean producto de proyectos económicos impuestos por el exterior, sino que se den con base en las necesidades de la población, la justicia social y la soberanía nacional. Que no solamente se otorgue la “mayoría de edad” a los ejidos y comunidades, sino que se les dé dominio pleno sobre sus recursos de acuerdo al Convenio 169 de la OIT. Hay que recordar que estamos hablando de 5.7 millones de titulares de tierra, que poseen aproximadamente el 94% del territorio nacional, que esperan que la sociedad les haga justicia.

Consecuencias de la ley agraria de 1992 en los ejidos y las comunidades agrarias.

El impacto que las reformas al marco agrario ocasionan a las dos formas sociales de tenencia de la tierra (ejidos y comunidades agrarias) son casi idénticas, por tanto con que se analice una sería suficiente para trasladar sus efectos a la otra. A continuación analizaremos los efectos de la reforma agraria, con la ley de 1992, fundamentalmente en los ejidos.

Las Reformas

Después de que se aprobaron las reformas al artículo 27 constitucional y se promulga su respectiva ley reglamentaria, infinidad de opiniones empezaron a circular en los principales diarios y revistas del país, unos alabando la decisión tomada, otros atacándola.

Fue una guerra en donde predominaron los adjetivos, en donde incluso se acuñaron conceptos novedosos como el de “neorreaccionario”. Una gran discusión con una mínima aportación al problema del campo.

Las personas afines al proyecto agrario del gobierno se cerraron en una posición rígida e inmutable, la cual no permitía cuestionamiento alguno a la iniciativa presidencial, es más, llegaron a decir que las reformas eran producto de las grandes y añejas luchas campesinas, cuando todos sabíamos en dónde se hicieron éstas; por otro lado, la oposición en ningún momento presentó una propuesta que permitiera tener una ley alternativa ante la presentada por el ejecutivo federal; su argumentación se basó en cuestionar el procedimiento seguido para aprobar la enmienda, no en dar una alternativa para el desarrollo del campo.

Ante esta situación, caracterizada por una discusión entre sordos, se aprobaron las modificaciones al marco legal agrario; el mayoriteo fue automático y contundente, la oposición no tuvo nada que hacer.

La Ley Agraria fue “discutida” y aprobada sin la participación de los principales afectados: los campesinos.

No se puede negar que los cambios en el ejido eran necesarios, pues en las condiciones en que se encontraba éste, (falta de crédito, pulverización de la tierra, carencia de apoyos institucionales como la asistencia técnica, capacitación, organización, etc.) no representaba, ni con mucho, una verdadera alternativa de sobrevivencia para los productores del campo. Pero, también es importante señalar que las reformas no correspondieron a las necesidades de los actores del campo. Los cambios de ninguna manera se dan como consecuencia del

sufrimiento y carencias de los campesinos, ni por el bajo nivel de vida que éstos tenían, menos fueron por sus incesantes luchas, sino más que nada, el origen de estos cambios se generan como una necesidad que tiene el gobierno para impulsar su proyecto económico, que muy poco tiene que ver con los intereses de los campesinos.

En el marco de este proyecto, surge la necesidad de reactivar la endeble economía rural que permita a México afrontar los retos que le depara la inminente apertura comercial y la cada vez más persistente globalización económica, pero sobre todo, que le permita enfrentar con éxito la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá. La firma de un tratado comercial con países de economía superior, supone de entrada una gran desventaja en tecnología, en subsidios y en precios, que se refleja en la producción, en los costos y en la calidad del producto. Para disminuir estas desventajas entre nuestros productos agrícolas y los de nuestros socios comerciales, se hacen necesarias algunas modificaciones a la estructura imperante en el sector rural, que las reformas al artículo 27 constitucional hicieron realidad.

Desde el inicio se vio que el objetivo fundamental de La Ley Agraria, era el de hacer competitivo al sector rural con el aumento de la producción y la reducción de gastos que ésta implicaba; pero esto no se podía lograr conservando las minúsculas parcelas. Sabido es que para aumentar la producción a través de la introducción de nuevas tecnologías y maquinaria sin que esto aumente los costos, es necesario la compactación de la tierra en grandes unidades de producción.

¿Cómo lograr la compactación? Sencillo, a partir de flexibilizar la posesión de la tierra, es decir liberando al ejidatario de sus minúsculos predios. La actual Ley Agraria le permite venderla o rentarla, en términos llanos, meterla al mercado de la especulación del bien inmueble; pero sin duda falta algo importantísimo: el capital. Se hace necesario llamar a los señores del dinero; para ello la ley ofrece:

- a) Seguridad en la tenencia de la tierra. Se da por terminado, por tercera vez desde la revolución, el reparto agrario.
- b) Se amplía el plazo de contratación a treinta años.

A pesar de estos y otros ofrecimientos más, el capital no ha llegado al campo, debido a que por la adhesión al GATT (Acuerdo General de Aranceles y Tarifas), la agricultura no es negocio, si no se tiene la capacidad de competir en el mercado internacional.

El papel del ejido.

Con la finalización del movimiento armado de 1910 y de la aprobación de la constitución de 1917 con el consiguiente triunfo de la corriente constitucionalista, se crea un nuevo marco jurídico en el agro, el cual determinaba en muchos aspectos el control de las masas campesinas. Los tiempos habían cambiado, los

campesinos antes rebeldes, se vieron obligados a adoptar en forma paulatina las vías institucionales abiertas por la reciente legislación, convirtiéndose en instrumento de las viejas y nuevas generaciones de “revolucionarios” para llegar al poder. De esta manera, los campesinos fueron utilizados como elementos de presión hacia determinados grupos políticos y el ejido como elemento de control de éstos.

El ejido en ningún momento fue pensado, por parte del gobierno como una opción de desarrollo para el campesino, sino más bien como una forma de suavizar su explotación a través de que esta figura le servía de complemento a su sustento, asimismo era el instrumento que utilizaba la clase gobernante para controlar y dar cauce a las demandas campesinas. Además de que este tipo de tenencia de la tierra sólo era un paso hacia la propiedad privada. Tanto Carranza como Obregón y Calles vieron siempre al ejido como una forma transitoria de la posesión de la tierra; una modalidad de usufructo, la cual era válida mientras los campesinos se acostumbraban a la propiedad privada. Esta forma de concebir al ejido dio una connotación eminentemente ideológica, pues pretende crear en el ejidatario la concepción de propietario privado e individualizarlo. Aunque en sí la parcela no constituía una propiedad, el usufructo de la misma, que era privado, significaba para muchos un paso importante hacia el ideal agrarista del pensamiento liberal.

Con el presidente Cárdenas el ejido se transforma en una unidad económica y pasa del carácter transitorio hacia el permanente, pero a la vez se consolida como

el mecanismo de control más eficiente del Estado, pues permite a éste perpetuar el dominio de una parte importante del sector campesino.

De esta manera, el campesino fue controlado y manipulado durante 72 años por parte de los diversos regímenes “revolucionarios”, pues bajo la forma de tenencia ejidal controlaba en forma corporativa a aproximadamente 3 millones de ejidatarios. El paternalismo y la regulación de la vida ejidal por parte del Estado, fue la característica principal durante todo este período. Esa situación provocó que al campesino se le considerara como un menor de edad, sin la capacidad para determinar su propio destino.

La operación de ese tipo de ejido fue funcional hasta la década de los ochenta, pues reflejaba el estilo de desarrollo rural que existía en México en esos momentos; un estilo de desarrollo sustentado en una premeditada dualidad agrícola: por un lado se crea una agricultura comercial proveedora de alimentos, insumos y divisas; por el otro, una agricultura campesina proveedora de alimentos y de mano de obra barata.

Pero los tiempos cambian, ya que lo que antes beneficiaba al sistema (control, regulación y manipulación campesina), se convierte en un obstáculo para la implementación del programa económico del gobierno en turno; la libertad y la capacidad del campesino para pensar tantas veces negada y reprimida antes, hoy se ensalzan y se aplauden. Se les dice a los productores del campo que hoy, después de 72 años de vida, han alcanzado su mayoría de edad. Se pasa de una

niñez sobreprotegida a una adultez de libertinaje pleno. Por fin, el gobierno descubrió que los campesinos también piensan, pero lo descubrió gracias a que estamos a punto de entrar al primer mundo. En este mundo se necesitan productores diferentes, que sean capaces de competir con los de otros países y que vean en su pequeña parcela ejidal una gran empresa comercial.

El gobierno salinista le dió nuevo papel al ejido, sin embargo el ejido no se lo pidió. Por decreto no se cambian realidades. El ejido no puede asimilar el papel que se le determinó en el proyecto económico del salinismo, pues no corresponde a su realidad socioeconómica y política, el cambio del ejido debe venir de dentro, no del exterior, para que éste enraíce y sea viable.

La permanencia del ejido

La aprobación de la ley agraria abrió una gran discusión en relación a la permanencia o desaparición del ejido y otras formas sociales de tenencia de la tierra. Muchos especialistas han dicho que el ejido debe readecuarse a los nuevos tiempos y tener nuevos objetivos, de abandonar la lucha por la tierra y buscar nuevos esquemas que permitan una mayor producción a aquellos que ya la tienen. Nadie duda de que el cambio se va a dar, pero no a partir de los intereses

gubernamentales. El ejido tiene que transformarse, pero su transformación debe ser consecuencia de su propia dinámica y no producto de un ritmo artificial, impuesto del exterior como resultado de un proyecto en donde él es totalmente ajeno.

Los cambios en el ejido son imprescindibles en dos direcciones:

1. En lo político, se deben mejorar las formas internas de representación, en donde se limite la discrecionalidad del comisariado ejidal, para evitar el surgimiento o la consolidación de cacicazgos en torno a esta figura, así como el fortalecimiento de la toma de decisiones democráticas, a partir de reforzar el papel del ejidatario en la asamblea general; además de cambiar la relación con el gobierno. Establecer una relación entre iguales.
2. En lo económico, se debe cambiar la forma de producir y de distribuir los excedentes que se generen en el sistema ejidal, lo cual permitirá la elevación del nivel de vida de los ejidatarios.

El gobierno tiene la capacidad de apoyar estos cambios, pero no le ha interesado hacerlo, al contrario, se encargó en forma soterrada de promover una campaña de desprestigio a la propiedad social, queriendo hacer creer a la sociedad que el ejido y la comunidad agraria, eran los responsables de la grave crisis agrícola que existía en el país. Ahora sabemos que esto era una gran falacia. La producción de la tierra no está determinada por el tipo de tenencia que tenga ésta, sino por los apoyos que se le den. La propiedad social fue productiva cuando se le apoyó, recordemos que en el período de 1940 a 1970, en el denominado “milagro

mexicano”, el sector social aportó el 51.3” del valor global de la producción agrícola nacional.

El gobierno ha negado una y otra vez que se atente en contra de la propiedad social, pero sus actos y el esquema de la nueva ley agraria nos muestran lo contrario. Eso mismo decían los funcionarios juaristas en relación a las comunidades indígenas, cuando se lanzó la ley de desamortización y ya vimos las calamidades de las comunidades.

La discusión sobre la desaparición del ejido y de la propiedad social en general, puede ser más ideológica que objetiva, pues ya se probó que la producción y la productividad no tienen que ver con el tipo de tenencia de la tierra, sin embargo el gobierno persiste en su ataque a la propiedad social, para comprobar esto, sólo hay que darle una breve leída a la ley agraria de 1992:

- a) Se le quita al ejido el carácter de inalienable, inembargable e imprescriptible, lo cual posibilita la venta y renta de parcelas, así como la ocupación de tierras ejidales con la consiguiente generación de derechos .
- b) Al desaparecer las causales de privación de derechos que contenía la ley anterior, el ejidatario queda en realidad como dueño de la tierra, tan es así que puede hacer con ella lo que considere conveniente.
- c) La parcela deja de ser patrimonio familiar, es decir el ejidatario en forma individual puede decidir el destino de la tierra. La cónyuge y los hijos sólo tienen el derecho de tanto. Es decir han sido despojados de su herencia.

d) El ejidatario puede adquirir el dominio pleno y convertirse en pequeño propietario. Con esto se quita los molestos requisitos mínimos que tenía como ejidatario. Además, para hacer atractiva la venta, la primera enajenación va a estar libre de impuestos.

Con todos estos atractivos, es difícil que el ejido logre sobrevivir. Sólo lo harán aquellos ejidos con bajos índices de producción, los marginados.

En la dinámica actual del proyecto neoliberal, como diría Carlota Botey “le sobran los campesinos poseedores de sus recursos,”¹⁷ y la forma de eliminarlos será privatizando a la propiedad social en el campo. Esa es la tendencia de la ley y esa ha sido en todas las ramas de la economía, lo cual ha quedado demostrado con todas las privatizaciones que se han hecho, ¿por qué debemos de esperar algo distinto en el campo?

Perspectivas del marco legal agrario.

La globalización es un proceso que nadie puede negar, su existencia es patente en cada uno de los aspectos que conforman nuestra sociedad. El campo económico, cultural, político, educativo, tecnológico, entre muchos otros están tocados por este proceso. Pero una cosa es estar dentro de él como algo

¹⁷ Botey, Carlota. *Sobre el campo y los campesinos a un año de las reformas*. La Jornada. Suplemento del campo. Martes 27 de abril de 1993. pag. 1.

inevitable y otra, como lo han hecho nuestros cuatro últimos presidentes, de creer y hacer una panacea de ésta, de que la globalización es un proceso que fomentará el desarrollo económico de nuestro país. Se ha visto que la globalización no tiene los mismos efectos en un país desarrollado que en un subdesarrollado o para llamarlo eufemísticamente, en proceso de desarrollo. Uno aprovecha plenamente la expansión de los mercados que presenta este proceso; el otro solamente es surtidor de mano de obra barata y consumidor de los productos del primero. Ante esto, no sabemos en donde se fincaría el desarrollo de nuestro país. Sin embargo, nuestros gobernantes creen ciegamente que sí es posible nuestro desarrollo e implementan una infinidad de cambios en nuestro sistema jurídico para ajustar nuestro marco legal a las nuevas circunstancias.

De esta manera se introducen cambios drásticos en el marco legal agrario. Drásticos porque cambian de un plumazo, no solamente 80 años de historia, sino también de tradición en el derecho agrario. En esta nueva propuesta pareciera que los habitantes del campo no existieran ya que “las modificaciones al artículo 27 constitucional, la nueva ley agraria, la ley forestal, la ley de aguas, la ley cooperativa y la minera, son golpes dirigidos a desarticular el sector social del campo, que representa al 87% de los productores agrícolas”.¹⁸

El marco jurídico del campo en México, tiene una característica común, la tendencia a la liberalización. En unas se “libera” la tierra, ya que eliminan

¹⁸ Ibidem. Pag. 1

principios fundamentales como inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad, que fueron acuñados con la sangre y la muerte de miles de campesinos durante el movimiento armado de 1910, para que ésta pueda entrar libremente al mercado de bienes raíces; en la forestal, explotación que antes era patrimonio de las comunidades dueñas de los bosques, hoy puede realizarla cualquier empresario mediante contratos de asociación; acabar con los recursos que durante generaciones fueron la raíz que dio identidad a infinidad de pueblos; la ley cooperativa, liberaliza las especies pesqueras que antes solamente podían ser explotadas por los cooperativistas y que permitían y reproducían la vida de los mismos. Podríamos seguir abundando en cada una de las leyes que conforman el marco legal que regula al sector agrario del país y la tendencia sería la misma: la privatización. No estamos en contra de los cambios si estos vienen de quien los necesita, pero en este caso los cambios vinieron de fuera, impuestos, el campesino y sus necesidades no tuvieron nada que ver. El CAP (Congreso Agrario Permanente), una organización de la cúpula campesina, establecía en las conclusiones del Foro Nacional realizado en febrero de 1992, con motivo de la reforma a la ley agraria “(Queremos un modelo de desarrollo rural que nos proporcione seguridad alimentaria (...) genere bienestar y capacitación rural, que no sea agresivo ecológicamente y que preserve y desarrolle nuestra diversidad productiva y cultural”.¹⁹ La realidad mostró que el CAP tuvo poco peso para imponer su concepto de reforma, el gobierno impuso el suyo, en el cual tuvo como únicos “parámetros de eficiencia técnica que los rendimientos internacionales y

¹⁹ Bartra, Armando. *Las organizaciones económicas campesinas ante la reforma rural*. La Jornada (suplemento del campo). Jueves 19 de enero de 1993. pag. 2

sin otro criterio de productividad que el que se desprende de los saldos contables. Es una reforma de corte netamente neoliberal que va dirigida a sanear la agricultura como negocio”²⁰.

Análisis comparativo de la ley federal de reforma agraria y la ley agraria de 1992

Para abordar el análisis de estas dos leyes, necesariamente debemos partir primero antes que nada, de hacer un recorrido histórico acerca de las diversas modificaciones que ha tenido el artículo 27 constitucional desde que se promulga en 1917, hasta el gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León.

Este artículo constitucional ha sido uno de los que ha sufrido más modificaciones, junto con el 3°, el 4°, el 73, el 107, el 115 y 123. La primera modificación se dio el 10 de enero de 1934, durante el período de Abelardo L. Rodríguez, en el cual se cambia el artículo original en seis párrafos iniciales y 18 fracciones; en el gobierno del General Lázaro Cárdenas, el día 6 de diciembre de 1937, se lanza el decreto que modifica la fracción VII, en ese mismo período presidencial se realiza el 9 de noviembre de 1940, se le adiciona al mencionado artículo el párrafo VI; en el periodo de Manuel Ávila Camacho, que es un gobierno que no se caracteriza precisamente por ser impulsor de políticas campesinistas, se realiza la

²⁰ *Idem. Pag. 2*

modificación al párrafo quinto; durante el gobierno de Miguel Alemán Valdés, que se caracterizó por tener una política netamente anticampesina se reforman varios aspectos que había establecido el General Cárdenas, se realiza una verdadera contrarreforma agraria y se modifican el 12 de febrero de 1947, las fracciones X, XIV Y XV y en el mismo período presidencial pero el 2 de diciembre de 1948 se hace lo mismo con la fracción I; pasan aproximadamente 12 años para que el gobierno de Adolfo López Mateos realice la modificación a los párrafos IV, V, VI, VII y fracción I, el 20 de enero de 1960 y el 29 de diciembre del mismo año se adicione el párrafo VI; la siguiente es la modificación que lleva a cabo Luis Echeverría Álvarez a las fracciones VI, XI (c), XII, XVII (a), la adición del párrafo VI, el 6 de febrero de 1975, así como la modificación y adición el día 6 de febrero de 1976, a los párrafos III y VIII respectivamente; el 3 de febrero de 1983, ya en el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado, se lleva a cabo la adición a las fracciones XIX y XX; las últimas reformas que se han hecho a este artículo se realizaron durante el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari y cambiaron drásticamente el espíritu que el constituyente había dado a este artículo. Se hacen modificaciones y adiciones el día 6 de enero de 1992 al párrafo 3º, fracción IV, VI, VII, XV, XVII, XIX, también se modifican en ese mismo año, pero el 28 de enero, las fracciones II, III, además de que se derogan varias fracciones. Con este gobierno y las reformas hechas al marco jurídico agrario se inicia una verdadera privatización de la tierra dentro de los parámetros del proyecto neoliberal imperante. Se dice, que se da la segunda contrarreforma en el Campo.

Con el antecedente anterior podemos ahora sí, entrar al análisis comparativo de las recientes dos leyes agrarias: la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley Agraria de 1992.²¹

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

LEY AGRARIA DE 1992

Existe una regulación extrema de parte del Estado en la vida interna del ejido.

El Estado se retira de las actividades organizativas del ejido.

Se considera al campesino como un menor de edad, que debe ser tutelado por un ente superior.

El campesino es considerado como un sujeto capaz, emprendedor que ha alcanzado su mayoría de edad. Ya no necesita la tutela del Estado.

Los órganos de representación Ejidal (comisariado ejidal y consejo de vigilancia) eran considerados autoridades.

El comisariado ejidal y consejo de vigilancia, dejan de ser autoridad, para ser únicamente órganos de representación.

Los derechos que sobre bienes agrarios adquieran los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, por lo cual no pueden enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse en todo o en parte. (art. 52)

En esta ley las etiquetas a la tierra han desaparecido y pueden entrar libremente a la especulación en el mercado de bienes raíces. El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley. (art. 79)

²¹ La información vertida acerca de las reformas realizadas al artículo 27 constitucional fue tomado de los siguientes libros: *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: reformas y adiciones 1917- 2000*, realizado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo y editado por Grupo Editorial Siquisiri y el libro de Manuel Bartlett Díaz, *Las reformas a la constitución de 1917* primer tomo, editado por Porrúa.

El predio ejidal o comunal se daba en usufructo, es decir la tierra pertenecía al ejido o la comunidad y no podía aspirar a ser propietario del predio en forma plena el ejidatario (art. 52)

El art. 14 establece que le corresponde al ejidatario el uso y disfrute de sus parcelas, éste puede aspirar a ser propietario pleno de la tierra de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, con la autorización previa de la Asamblea General de ejidatarios de acuerdo al artículo 23 Fracción IX.

El ejidatario tiene la facultad de designar a quién deba sucederle en sus derechos sobre la unidad de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, de entre su cónyuge e hijos, y en defecto de ellos, a la persona con la que haga vida marital, siempre que dependan económicamente de él. (Art. 81)

El ejidatario tiene la facultad de designar a quién deba sucederle en sus derechos sobre la unidad de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de sus hijos, a uno de ascendientes o **a cualquier otra persona.** (art. 17)

Se contiene un artículo (85) que especifica las causales de privación de derechos agrarios, que – son violaciones a esta ley como: no trabajar la tierra durante dos años seguidos; no cumplir con las obligaciones económicas durante un año, en caso de haber los bienes por sucesión; destine los bienes para fines ilícitos; acapare la posesión o el beneficio de otra unidades de dotación y; sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

En esta ley no existe la figura de privación de derechos agrarios, - las causales que marcan el artículo 20 , por la cuales se pierde la calidad de ejidatario, son de índole voluntaria, como la cesión o renuncia de los derechos, y por -prescripción negativa, que sería la única que se daría por sanción.

No contempla su reglamentación, ya que el art. 27 constitucional les prohibía tener tierras.

Las sociedades mercantiles pueden tener tierras, de acuerdo a lo establecido en el título sexto.

No se reglamenta ya que no permitía la realización de contratos con terceros.

Establece contratos de asociación entre los ejidatarios o comuneros para el aprovechamiento y explotación de sus tierras.

Existía un solo certificado agrario que amparaba los derechos individuales y los comunes. Art. 69

Se fragmentan los derechos comunes e individuales, cada uno está amparado por certificados diferentes. Art. 16

La obtención de un pedazo de tierra era el objetivo de mantener unido y con una endeble organización al ejido y era la raíz que sujetaba al campesino a su pueblo.

Da fin al reparto agrario.

Las diferencias están a la vista, cada lector dará su propio significado. Es claro que la situación del campo era difícil, que se necesitaban cambios en el marco agrario que permitieran que el campesino pudiera moverse más libremente, sin las regulaciones que el estado le imponía, pero también es cierto que la situación del campo no era responsabilidad únicamente del ejido o la comunidad, sino del gobierno mismo, del abandono en que éste tuvo durante mucho tiempo a este sector. El sector social pudo haber producido mejor con los apoyos económicos por parte del gobierno, pero estos nunca llegaron o llegaron a cuentagotas. Sin embargo, la nueva ley ratifica lo antes dicho, para el gobierno invertir en el campo no es negocio, por lo cual quiere retirarse del mismo y llama a los empresarios a invertir en él y para que éstos vengan al campo, tiene que hacerlo atractivo y esta ley es lo que trata de hacer. Es el proyecto del gobierno, no de los campesinos.

CONCLUSIONES.

Desde nuestro punto de vista, la fuente que debe ser más importante para que surja una norma, debe ser la real. Pues si la norma surge de la realidad y da respuesta a las necesidades de los actores que la promueven, quiere decir que surge como resultado de la dinámica interna del grupo promoviente. Las leyes deben surgir con la participación del pueblo. En la historia de nuestro país, consideramos, esto no se ha llevado a cabo. Las leyes han sido impuestas por el grupo dominante, por aquellos que tienen el poder. Esto se ha manifestado en forma contundente en el sector campesino.

Durante la colonia la imposición de leyes que se dió a los indígenas sobrevivientes a la masacre fue clara, pero también entendible. Los conquistadores despojaron a los habitantes originales de nuestro país de las mejores tierras, reclamando su derecho de conquista. Las leyes pronunciadas por el Consejo de Indias que protegían al indígena, en ningún momento fueron aplicadas. Al fin y al cabo las leyes venían del otro lado del mar, en donde se desconocía la realidad existente en las nuevas tierras. Pero no siempre son leyes las que nos llegan de fuera, a veces son ideas o proyectos que no tienen nada que ver con nuestra realidad. Eso sucedió durante la reforma, en la cual los liberales impusieron un proyecto nacido allá, en las lejanas tierras de Albión; dicho proyecto afectó en forma directa a las comunidades campesinas, pues con éste no solamente las despojaron de sus tierras, si no que las desaparecieron, pues desconocieron por completo a las

mismas. Reyes Heróles decía que esa no fue la intención de la ley Lerdo. Pues si lo fue o no, la realidad está ahí, los campesinos quedaron más pobres. Es obvio, que esa ley era ajena a la dinámica o la vida interna de las comunidades agrarias, fue impuesta en forma brutal a las mismas. El resultado fue que mientras los actores del campo quedaban en la miseria, las tierras que antes les pertenecían junto con las de la iglesia, pasaron a engrosar las arcas del nuevo grupo gobernante, el liberal.

Durante la revolución, los muertos fueron del pueblo. Aquellos campesinos que lucharon por defender el Plan de San Luis, fueron traicionados. Madero no cumplió lo prometido a los campesinos, la restitución de sus tierras. La constitución de 1917, hablaba mucho de la tierra, de las dotaciones, de acabar con el latifundio, sin embargo, los campesinos no veían muchos cambios en la realidad. Las grandes discusiones que se dieron en el constituyente, sólo sirvieron para redactar un artículo que teóricamente era perfecto, pero que en la realidad no se aplicaba en su beneficio

Hubo una gran reforma agraria con Cárdenas que los benefició, pero tiempo después hubo una gran contrarreforma con Alemán que los perjudicó grandemente y los dejó en desventaja con los propietarios privados. En ninguno de los dos casos, estas reformas vinieron del seno campesino, correspondían a proyectos de gobierno fuera de la dinámica de las comunidades agrarias.

La reforma del gobierno salinista fue impuesta, igual que la de Juárez viene de fuera, quizá no del otro lado del mar pero si de la frontera. Una reforma que a muy pocos ha beneficiado. Ya son catorce años de esta ley y los resultados que esperaba el gobierno no se dieron. La inversión al campo no llegó, las unidades de producción por lo tanto no llegaron a compactarse, lo que sí sucedió fue el arrendamiento, la especulación con la tierra y la ventas de las parcelas, dejando a muchos campesinos en situaciones peores que antes... “a los capitalistas agropecuarios nacionales y extranjeros no les interesa invertir en la compra de tierras, ya que pueden tener acceso a ella por medio de diferentes modalidades de asociación informal y de arrendamiento mucho más dinámicas y menos costosas”.¹ Sin embargo, las consecuencias económicas sí se han hecho presente en el país, pues hoy éste cuenta con un sector agropecuario sumamente endeudado y potencialmente embargable, asimismo la política neoliberal que tanto han pregonado también ha dejado una infraestructura diezmada y ruinosa, que no se puede reacondicionar debido a la descapitalización existente en el campo.

En el ámbito jurídico la situación no es diferente, la reforma borró no solamente la jurisprudencia que existía en el Derecho Agrario, hizo polvo toda la historia de esta rama del derecho, dando un giro de trescientos sesenta grados al concepto de Derecho Social. Se dijo que esta Ley Agraria, sería sencilla, sin grandes complejidades, que fuera entendida y manejada por los campesinos, que estuviera acorde con sus necesidades, sin embargo no fue así. La reglamentación vigente

¹ opus cit- pag.21.

es compleja y contradictoria en relación a los laudos y sentencias; y por otra parte en lo concerniente a los derechos agrarios al dividir la propiedad social con dos certificados, el de la tierra parcelada y el que ampara las tierras de uso común. Además, deja abierta la posibilidad para que la propiedad social se convierta en propiedad privada, mediante la adquisición del dominio pleno, en perjuicio de la existencia del ejido.

Pero lo más importante de todo, es que la reforma que tanto se pregonó y fue una panacea en el gobierno salinista, no fue producto de las necesidades de los actores del campo, ni surgió para dar respuesta a la problemática que se tiene en este sector, sino fue producto de un proyecto en donde los campesinos no tienen nada que ver. La ley fue redactada por personas que desconocían por completo el sector agrario y a los campesinos. Fueron gente sin conocimiento, pero comprometidos con el proyecto neoliberal del salinismo los que al final de cuentas redactaron la ley, que según ellos, cambiaría el rumbo del campo. Los resultados a varios años de la aprobación de la mencionada ley, no se produjeron y parece que definitivamente no llegarán.

Anexo 1. Hacia dónde va el ejido.

A continuación se cita textualmente la posición del movimiento campesino denominado “El campo no aguanta más”, con el objetivo de mostrar la visión de quienes viven a diario la problemática generada por la actual Ley Agraria.

“La enmienda de 1992 al artículo 27 constitucional canceló el reparto de tierra, transformó la propiedad social y abrió la puerta para la reconstitución de los latifundios bajo nuevas modalidades de concentración, con lo cual, se puso fin a la reforma agraria. Aseverar lo contrario no sólo es poco objetivo, sino demagógico.

A más de un decenio de las reformas salinistas, sus objetivos no se cumplieron, no se remontó el problema del rezago de expedientes agrarios, la justicia agraria sigue siendo una deuda pendiente, no se satisface a centenares de grupos y organizaciones que por años habían venido solicitando dotación de tierras y tampoco se vió una mayor inversión, ni mucho menos fuentes de empleo en el campo.

Esta suerte de segunda desamortización significó, en cambio, nuevos agravios para los desposeídos y la acumulación de un creciente

descontento social que conforma hoy en día verdaderos focos rojos que ponen en riesgo la gobernabilidad del país, como es el caso de Montes Azules, Los Chimalapas, La Mixteca, la Región Trique, Los Loxichas y unos 500 conflictos más en diferentes regiones del país.

La cuestión agraria es el eje de una nueva relación entre el campo y el Estado y el campo y la sociedad nacional. Las más geniales propuestas que pudieran impulsarse para mejorar la producción y la comercialización agropecuaria, serán insuficientes si no se atiende con prontitud, justicia y equidad el problema de la tierra.

Ha sido en esta lucha donde se han cometido las más grandes injusticias y perpetrado los hechos de violencia más inauditos y brutales, donde se ha mostrado el mayor desprecio por la vida y por los derechos humanos. Aún existen cientos de campesinos, mestizos e indígenas, que purgan condenas como consecuencia de su lucha por la tierra. Todos ellos deben ser liberados de manera inmediata e incondicional.

La deuda social que el estado Mexicano tiene con el campesinado y los pueblos indios, sólo podrá ser saldada en el marco de un nuevo pacto social, con una política de Estado y un radical cambio estructural en las instituciones. Sólo a la luz de un nuevo pacto confiaremos en la posibilidad de una objetiva y profunda revisión de las políticas y programas agrarios, del rezago de expedientes agrarios,

de los convenios de finiquito y de la situación que guarda la propiedad rústica del país.

El sistema agrario mexicano demostró históricamente su eficacia, pues aportó durante muchos años materias primas y mano de obra barata en beneficio del desarrollo industrial del país. Cuando la producción campesina dejó de ser funcional para la industria y la propiedad social de la tierra representó un obstáculo para el capitalismo salvaje, los tecnócratas neoliberales pusieron al ejido y al minifundio en el banquillo de los acusados, culpándolos de ineficientes e incompetentes. Por ello se les retiró la mayoría de los apoyos, estímulos y subsidios, en tanto que se apoyó con enormes cantidades a los empresarios agrícolas, a los industriales y a los banqueros.

Una gran masa de pequeños productores campesinos pasaron a ser considerados como un sector sobrante de la población, excluidos del modelo de desarrollo y condenados a la extinción. Los tecnócratas nunca entendieron ni entenderán el carácter social y ni la lógica de la agricultura campesina.

No han sido los campesinos quienes han acabado con los recursos naturales, no han sido tampoco ellos quienes han depredado el medio ambiente; han sido las grandes empresas y las sociedades mercantiles quienes han concentrado y fraccionado la tierra para hacer de ella una mercancía; han sido las corporaciones transnacionales las que han impuesto monocultivos y han introducido

agroquímicos y pesticidas, deteriorando nuestro suelo, contaminando las aguas y acabando con la biodiversidad.

Por ello, debe evitarse a toda costa que grandes empresas y sociedades anónimas y mercantiles sean propietarias de tierras. Debe cancelarse cualquier posibilidad de que se reconstituyan nuevos latifundios y garantizarse el carácter de la parcela ejidal y comunal como patrimonio familiar.

Para nuestras organizaciones la tierra es un bien social, es un bien para la vida de todos, es un espacio colectivo que contiene aire, agua, suelo, recursos naturales y la biósfera, por ello no puede tratarse como cualquier mercancía. La tierra puede cumplir una gran multiplicidad de objetivos, existen muchas alternativas para revalorizar la agricultura campesina y los espacios rurales como parte de un desarrollo sustentable. Es necesario apoyar con recursos financieros y tecnología a la agricultura familiar, impulsar actividades productivas no agrícolas que conlleven a un rejuvenecimiento de los actores del desarrollo rural, implantando jubilaciones y pensiones para viejos productores, estímulos y compensaciones para quienes produzcan con cuidado de la naturaleza y del medio ambiente, así como programas que incorporen a los jóvenes y a las mujeres a tareas productivas diversas.

El Estado mexicano tiene la responsabilidad de adecuar las leyes con base en las necesidades de la población, la justicia social y la soberanía nacional, por lo que proponemos una revisión profunda de nuestra actual legislación agraria, que

facilite la solución justa y digna a los conflictos por la tierra, una investigación responsable y honesta de la situación de la tenencia de la tierra y la propiedad de la misma.

Proponemos que se otorgue a las comunidades indígenas y a los ejidos atribuciones jurídicas que les permitan tener control sobre sus territorios, comprendidos los recursos naturales que en ellos se encuentren y con base en convenios con el poder legislativo y ejecutivo federal, los Estados y los municipios. Los acuerdos deberán sustentarse, asimismo, en convenios internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Agenda 21 de Río. El convenio de bioseguridad de Cartagena y otros que han sido firmados por el gobierno mexicano.

En el medio rural viven más de 5.7 millones de titulares de la tierra que poseen poco más de 185 millones de hectáreas, es decir, 5.7% de la población del país es propietario de 94% del territorio nacional. La importancia de este sector de la población radica que en sus tierras, aparte de producirse una cantidad importante de los alimentos que demandan los centros urbanos, se localizan las 141 millones de hectáreas con recursos forestales con que cuenta el país, la mayoría de las reservas de la biosfera, áreas de protección de los recursos naturales e importantes centros arqueológicos. Las tierras de ejidatarios, comuneros y propietarios privados colindan con la mayoría de los 11,122 Km. de litorales marinos y con los 4,301 Km. de fronteras con Estados Unidos, Guatemala y Belice; en suma son garantes de la soberanía nacional”.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Monteverde, Alonso. **Dialéctica de la Economía Mexicana**. 9a. Edición. México. Editorial Nuestro Tiempo. 1976.

Aguirre Avellaneda, Jerjes. **Movimiento Campesino y Capitalismo en México**. Foro Nacional Colegios de Profesionistas. México 1983.

Bartle Díaz, Manuel. **Las reformas a la Constitución de 1917**. México. Edit. Porrúa. 2004.

Carmona, Fernando etal. **El Milagro Mexicano**. 15va. Edición. México. Editorial Nuestro Tiempo. 1990.

Chávez Padrón, Martha. **Derecho agrario en México**. Edit. Porrúa. México. 1997

Chossudovsky, Michel **Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial**. 2ª edición. México. Siglo XXI editores. 2002.

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos (reformas y adiciones 1917-2000). Consejería jurídica del ejecutivo. Edit. Siquisirí. 2004

Croda Musule, Hector. **La nueva ley agraria y oportunidades de inversión en el campo mexicano**. México. Instituto de Propositiones estratégicas. 1992

Fabila, Manuel. **Cinco siglos de legislación agraria**. SRA-CEHAM. 1981

Florescano, Enrique. **Origen y desarrollo de los problemas agrarios en México (1500-1821)** México. Edit. Era. 1990.

García Ramírez, Sergio. **Elementos de Derecho procesal Agrario**. México. Edit. Porrúa. 1997.

García Ramírez, Sergio. **Justicia Agraria**. México. Tribunal Superior Agrario. Centro de Estudios de Justicia Agraria. 1997.

González Casanova, Pablo. **Historia Política de los Campesinos Latinoamericanos**. México: Siglo XXI editores. 1985.

Gordillo de Anda, Gustavo. Etal. *La segunda reforma agraria de México: respuestas de familias y comunidades, 1990- 1994*. México. Edit. Fondo de Cultura Económica. 1999.

Gutelman, Michel. **Capitalismo y Reforma Agraria**. México. Edit. Era. 1988.

Hamon, James L. y Niblo, Stephen R. **Precursores de la Revolución Agraria en México.** México. Edit. Sepsetentas. 1975.

Lemús Garcíaq, Raúl. **Derecho Agrario Mexicano.** 8ª edición. Edit. Porrúa. 1998.

Lemús García, Raúl. **Panorama actual de la Reforma agraria.** México. Limusa. 1996

López Gallo, Manuel. **Economía y Política en la Historia de México.** 9a. Edición. México. Ediciones el Caballito. 1974.

Luna Arroyo, Antonio. **Derecho Agrario Mexicano.** México. Porrúa. 1985

Manzanilla Schaffer, Victor. **Reforma agraria mexicana.** México, Universidad de Colima. 2000

Medina Cervantes. José Ramón. **Derecho Agrario.** México, Harla, 1999.

Mendieta y Nuñez, Lucio. **El problema agrario.** México, Mundial. 1991

Molina Enríquez, Andrés. **Los Grandes Problemas Nacionales.** Comisión Federal de Electricidad. México. 1979.

Peña, Sergio de la. **La Formación del Capitalismo en México.** 3ra. Edición. México. Edit. Siglo XXI. 1977.

Procuraduría Agraria. **El Estado Mexicano y el Fenómeno Agrario.** México. 1992

Procuraduría Agraria. **Estructuras y Condiciones Sociales en el Agro.** México. 1992.

Procuraduría Agraria. **Derecho Procesal en Materia Agraria.** México. 1992.

Procuraduría Agraria. **Ley Agraria de 1992.** México. 1992

Ricord , Humberto e. **Introducción jurídica a la reforma Agraria.** México. Impresiones Modernas

Rivera Rodríguez, Isaías. **El nuevo derecho agrario mexicano.** México, McGraw-Hill. 1996

Quintana, Roberto S. Diego. **El paradigma neoliberal rural y las reformas agrarias en México.** En Cuadernos Agrarios. México. Diciembre- enero 1995.

Robles de la Cruz, Brunilda. **Historia de México.** 3ra. Edición. México. Ediciones Art. 3ero. 1987.

Ruiz Massieu, Mario. **Temas de derecho agrario mexicano.** México. UNAM. 1981

S R A. **Ley Federal de Reforma Agraria**. México . Edit. porrúa. 1990.

Stiglitz, Joseph. **El malestar en la Globalización**. Edit. Taurus. 2003.

HEMEROGRAFÍA.

Bartra, Armando. "Las organizaciones económicas campesinas ante la reforma rural". **La Jornada** del campo (suplemento). 19 enero 1993. Número 11. pag. 1-2.

Bothey, Carlota y etal. "Sobre el campo y los campesinos a un año de las reformas". **La Jornada** del campo (suplemento) 27 abril 1993. numero 14. pag. 1 a 6.

Camacho Guzmán, Oscar. "Desde 1917 se han hecho mas de 250 cambios a la Constitución". **La Jornada**. 5 febrero 1993. pag. 3

Camacho Guzmán, Oscar. "Intelectuales de Chiapas piden modificar en art. 27 y el TLC". **La Jornada**. 16 enero 1994. pag. 9

Carrasco Licea, Rosalba. y Francisco Hernández y Puente. "Estados Unidos por la ratificación del TLC/I. **La Jornada**. 26 julio 1993. pag. 45.

Chevalier, Françoise. La formación de los Grandes Latifundios en México. Revista Problemas Agrícolas e industriales de México. No. 1, Vol. VIII. 1956, pp. 26 y 27.

Deubel, Klaus. y otros. "Propiedad rural y medio ambiente en Alemania". **La Jornada** del campo (suplemento). 23 marzo 1993. pag. 9-10

Fuentes, Carlos. "Una apuesta sobre el TLC". **La Jornada**. 19 julio 1993. pag. 1 y 44.

Gutiérrez; Heriberto. "Evitar estallidos sociales, privatizar el campo", entrevista a Jesús González Gortazar. **a Jornada** del campo L(suplemento) 23 marzo 1993. pag 7

Hernández Navarro, Luis. "Chiapas: de las atrofias a las reformas". **La Jornada**. 15 de enero de 1994. pag. 11

Hernández Navarro, Luis. "Canadá agricultura y TLC". **La Jornada** del campo (suplemento). 23 de marzo 1993. pag 11-12

Hernández Navarro, Luis. "Agricultores norteamericanos contra el TLC". **La Jornada** del campo (suplemento) 27 de julio 1993.
Jornada. 2La reforma Agraria se traducirá en hechos". noticia. 7 de enero 1993.

Luján, Bertha. "El TLC y las realidades del 94". **La Jornada**. 9 de enero de 1994. pag. 17

Moguel, Julio. "La crisis del modelo farmer productivista". **La Jornada** del campo (suplemento) 19 enero 1993. pag. 5

Moguel, Julio. "El que tenga el nuevo movimiento campesino, que lo devuelva". **La Jornada** del campo (suplemento). pag. 14-15.

Morales Tayde y Francisco J. Ramírez. "En defensa del derecho social". **La Jornada** del campo (suplemento). 31 agosto 1993. pag

Muñoz Rios, Patricia. "Deciden opositores de México, Eu y Canadá frenar el TLC a toda costa". **La Jornada**. 16 enero 1993.

Ovalle Fernández, Ignacio. "El buen timonel". **La Jornada**. 15 enero 1993. pag. 11

Pérez Castañeda. Juan Carlos. "El nuevo ejido: una forma de propiedad privada". **La Jornada** del campo (suplemento). 25 de mayo 1993. pag. 1 a 3

Pérez castañeda, Juan Carlos. "El nuevo esquema de la propiedad rústica en México". **La Jornada** del campo (suplemento). 27 de julio 1993.

Poy Solano, Laura. "Fracasó el intento del gobierno de privatizar la tierras productivas". **La Jornada**. México 30 de agosto 2004. pag. 17